



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO

**“EL CESE DE FUNCIONES EN EL SECTOR
PÚBLICO, CON LA COMPRA DE RENUNCIAS
OBLIGATORIAS, SUS CONSECUENCIAS,
SOCIALES, SICOLÓGICAS Y ECONÓMICAS”**

TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN
DEL TITULO DE ABOGADA

AUTORA:

Gladys Yolanda Zamora Quintanilla

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Loja - Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

**DOCTOR AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA MG.
SC. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD
DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado el trabajo de investigación modular sobre el tema:
**“EL CESE DE FUNCIONES EN EL SECTOR PÚBLICO, CON LA COMPRA
DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS, SUS CONSECUENCIAS, SOCIALES,
SICOLÓGICAS Y ECONÓMICAS”** elaborado por la estudiante YOLANDA
ZAMORA QUINTANILLA. Previo a obtener el título de Abogada.

El presente trabajo de investigación cumple con los requisitos correspondientes.

Loja, julio de 2015

Atentamente,



Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

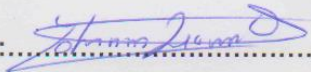
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, YOLANDA ZAMORA QUINTANILLA declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: GLADYS YOLANDA ZAMORA QUINTANILLA

FIRMA: 

CÉDULA: 0101989598

FECHA: Loja, Julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.


Yo, GLADYS YOLANDA ZAMORA QUINTANILLA declaro ser autora de la Tesis titulada: **“EL CESE DE FUNCIONES EN EL SECTOR PÚBLICO, CON LA COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS, SUS CONSECUENCIAS, SOCIALES, SICOLÓGICAS Y ECONÓMICAS”** Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADA:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 31 días del mes de julio del dos mil quince, firma la autora:

AUTOR: GLADYS YOLANDA ZAMORA QUINTANILLA

FIRMA: 

CÉDULA: 0101989598

DIRECCIÓN: Cuenca: calles Mutualista Azuay y Racar II

CORREO ELECTRÓNICO: julioloayzar@hotmail.com

TELÉFONO: 2901889 **CÉLULAR:** 0984228907

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Agd.PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso **(Presidente)**

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos **(Vocal)**

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller **(Vocal)**

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a Dios por darnos la vida y permitirme cumplir con el sueño de poder estudiar en esta carrera con responsabilidad. A la vez quiero hacer extensivo mi agradecimiento a mi familia por su paciencia y comprensión en esta ardua tarea de educarnos para bien de nuestro futuro.

Especial agradecimiento a la paciencia de mi Tutor por guiarme con esmero y responsabilidad.

Una gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, por brindarme la oportunidad de ser protagonista de un cambio social a través de una verdadera preparación académica.

La Autora

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado para toda mi familia, especialmente a mis bellos hijos, que sea un ejemplo de que las metas que se trazan en la vida se pueden cumplir, cuando hay dedicación y empeño.

Y una dedicatoria especial para alguien cuyo apoyo constante me ha hecho llegar a donde estoy ahora. Gracias.

Yolanda

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACION

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACION

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1.- TITULO

2.- RESUMEN

ABSTRACT

3.- INTRODUCCIÓN

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL

4.1.1.- Instituciones Públicas

4.1.2.- Administración Pública

4.1.3.- El Servicio Público

4.1.4.- El Servidor Público

4.1.5.- Los Nombramientos en el Sector Público

4.1.5.1.- Nombramiento Provisional

4.1.5.2.- Nombramiento Definitivo o Permanente

4.1.6.- Contrato de Trabajo

**4.1.6.1.- Contrato de Servicios Ocasionales en Sector
Público.**

4.1.7.- Estabilidad Laboral

4.1.8.- Cese de Funciones

4.1.9.- La Renuncia

4.1.10.- Renuncias Obligatorias

4.1.11.- Consecuencias Sociales

4.1.12.- Consecuencias Psicológicas

4.1.13.- Consecuencias Económicas

4.2.- MARCO DOCTRINARIO

4.2.1- Origen y Evolución del Trabajo

4.2.2.- Derecho al Trabajo

4.2.3.- Derecho Laboral.-

4.2.4.- Derecho a la Estabilidad

4.2.5.- Ilegalidad de la Compra de Renuncias

4.2.6.- Consecuencias de la Compra de Renuncias

4.2.6.1.-Consecuencias Sociales derivadas de la Compra de Renuncias

4.2.6.2.-Consecuencias Sicológicas derivadas de la Compra de Renuncias

4.2.6.3.- Consecuencias Económicas derivadas de la Compra de Renuncias

4.3.- MARCO JURIDICO

4.3.1.- Constitución de la República del Ecuador

4.3.2.- Garantías Constitucionales

4.3.3.- La Ley

4.3.4.- El Decreto

4.3.5.- Ley Orgánica de Servicio Público

4.3.6.- Deberes de los Servidores Públicos

4.3.7.- Derechos de los Servidores Públicos

4.3.8.- El Cese de Funciones en el Sector Público

4.3.9.- Reglamento de la Losep

4.3.10.- Código Civil

4.3.11.- Código Orgánico de la Función Judicial

4.3.12.- Violación de un Derecho

4.3.13.- La OIT Organización Internacional del Trabajo

4.3.14.- El Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813

4.3.15.- Ilegalidad en la Aplicación del Art. 813

4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1.- Venezuela

4.4.2.- Nicaragua

4.4.3.- Perú

5.- MATERIALES Y METODOS

5.1.- Materiales

5.2.- Métodos Utilizados

6.- RESULTADOS

6.1.-.Resultados de las Encuestas

6.2.- Resultados de las Entrevistas

7.- DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. – Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta

8.- CONCLUSIONES

9.- RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

10.- BIBLIOGRAFIA

11.- ANEXOS

INDICE

1.- TITULO

“EL CESE DE FUNCIONES EN EL SECTOR PÚBLICO, CON LA COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS, SUS CONSECUENCIAS, SOCIALES, SICOLÓGICAS Y ECONÓMICAS”

2.- RESUMEN

Los servidores públicos vienen sufriendo una serie de atropellos y violaciones de los derechos laborales, de manera constante, estos abusos provienen de las reformas jurídicas constitucionales, legales y reglamentarias que se han implantado en nuestro país desde el año 2007.

El Decreto Ejecutivo 813 de 7 de julio de 2011, publicado en el suplemento del Registro Oficial 489 del 12 de julio de ese año, reforma el Reglamento de la Ley (LOSEP), en el cual de forma inconstitucional e ilegal se añade una figura para la cesación de funciones de los trabajadores mediante la aplicación de las llamadas “compra de renunciaciones obligatorias con indemnización”. De manera más precisa las llamadas “renunciaciones forzadas, despidos intempestivos o despidos arbitrarios”.

El despido ilegal y arbitrario no puede ser justificado con el reconocimiento de una compensación económica; el aceptar una situación de estas, marcaría un precedente desfavorable y significaría dar paso a la comercialización del trabajo.

El trabajo es parte de la vida diaria de todo ciudadano y el factor determinante para alcanzar la dignidad humana, el bienestar y el desarrollo como seres humanos.

Los despidos de miles de servidores públicos, realizados en el Ecuador al final del mes de octubre del 2011, nos deja ver la implantación a la fuerza de un modelo de institucionalidad pública necesaria para adaptar al Estado a

los nuevos requerimientos del capital, y se comienza a hacer perceptible la afectación sufrida por los trabajadores ante la política laboral del gobierno, la misma que comenzó en la nueva Constitución, con una serie de reformas legales que abrieron el camino para el progresivo cercenamiento de derechos y libertades laborales, el despido masivo de trabajadores del sector público y la criminalización de trabajadores y dirigentes sindicales.

Las políticas implantadas por el Estado en el país, en los últimos años nos muestran una tendencia regresiva en cuanto a las garantías y ejercicio de la libertad del trabajador.

ABSTRACT

Public servants have been suffering a series of abuses and violations of labor rights, consistently, these abuses come from legal reforms constitutional, legal and regulatory which have been implanted in our country since 2007.

He Executive Decree 813 of 7 July 2011, published in the supplement to the Official Register 489 of July 12 of that year, reform the regulation of the Law (LOSEP), in which form of unconstitutional and illegal is added a figure to the cessation of functions of workers through the application of the so-called "purchase of mandatory disclaimers with compensation". More precisely the so-called "forced resignations, dismissals erratic or arbitrary dismissals"

The illegal and arbitrary dismissal cannot be justified with the recognition of economic compensation; accept a situation of these, it would mark a negative precedent and would give step to the labor market.

The work is part of the daily life of every citizen, and the determining factor in achieving human dignity, the welfare and development as human beings.

The layoffs of thousands of public servants, made in Ecuador at the end of October 2011, lets us see the introduction to the strength of a model of public institutions necessary to adapt the state to the new requirements of capital, and begins make perceptible impairment suffered by workers to the labor policy of the government, it started in the new constitution, with a series of legal reforms that paved the way for the gradual removal of labor rights and

freedoms, the mass dismissal of workers the public sector and the criminalization of workers and union leaders.

The policies implemented by the State in the country in recent years show a downward trend in terms of guarantees and exercise of the freedom of workers.

3.- INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se investigará sobre los despidos de miles de servidores públicos, realizados en el Ecuador desde el mes de octubre del 2011, este sistema nos deja ver la implantación a la fuerza de un modelo de institucionalidad pública necesaria para adaptar al Estado a los nuevos requerimientos del capital, y se comienza a hacer perceptible la afectación sufrida por los trabajadores ante la política laboral del gobierno, la misma que comenzó en la nueva Constitución, con una serie de reformas legales que abrieron el camino para el progresivo cercenamiento de derechos y libertades laborales, el despido masivo de trabajadores del sector público y la criminalización de trabajadores y dirigentes sindicales.

Este trabajo investigativo nos ayudará a establecer un proyecto de ley que se encaminara hacia una reforma, a la compra de renuncias con indemnización, tal como lo señala el artículo 47, literal k, de la Ley Orgánica del Servicio Público (Losep), y al Decreto 813 donde se expiden reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. "Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o

racionalización de las mismas....”fundamentalmente dirigido al interés común y nacional, en la administración de justicia.

Desde que el actual Gobierno se posesionó en enero de 2007, las violaciones a derechos sindicales y laborales de los trabajadores en especial del sector público, se vienen repitiéndose de manera constante. Estas afectaciones provienen de reformas jurídicas constitucionales, legales y reglamentarias.

Encontramos en varios artículos de la ley que se reconoce como un derecho fundamental e irrenunciable el de la estabilidad en los puestos de trabajo como una de las garantías adicionales, lamentablemente esto en la práctica no viene sucediendo, como es el caso de las compras de renuncias obligatorias, que más adelante serán analizadas y que a pesar de no constar en la LOSEP y ser implantadas mediante un Decreto Ejecutivo, vienen afectando gravemente el derecho al trabajo y a la estabilidad, con consecuencias funestas para los servidores públicos tanto en lo social, psicológico y económico, al quedarse sin su puesto de trabajo que por mucho tiempo sirvió de sustento familiar, pues como indica en nuestra Constitución el trabajo es un derecho y un deber social, fuente de realización personal y base de la economía, el Estado garantiza una vida decorosa, el sentido de la estabilidad es proteger al trabajador de los despidos arbitrarios. A través del régimen de estabilidad se pretende limitar la libertad incondicional del empleador evitando despidos arbitrarios que provoquen inseguridades y problemas al trabajador, cuya única fuente de ingreso es su trabajo, pues las indemnizaciones en este sentido no es el todo para el trabajador puesto que

esto no representa su pérdida remuneración mensual, con la cual sustentaba los gastos de la vida diaria, en muchos casos estas no son cubiertas de manera inmediata sino luego de varios meses, los cuales el trabajador queda indefenso en su economía.

Con el cambio en el sector público de la denominación de las entidades públicas y la modernización del sistema educativo, como es el caso que podemos mencionar, dentro del Ministerio de Educación, se cambia las Direcciones de Educación por los Distritos, Coordinaciones Zonales, cesan en sus funciones todos quienes pertenecen a las Direcciones de Educación.

Las políticas implantadas por el Estado en el país, en los últimos años nos muestran una tendencia regresiva en cuanto a las garantías y ejercicio de la libertad del trabajador.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL.-

4.1.1.- Instituciones Públicas

El término institución es utilizado para designar a aquellos organismos que desempeñan una función de interés público, ya sea de servicios, educativa, cultural o benéfica.

Una institución pública es aquella que es administrada, financiada y controlada por el Estado, cuyas finalidades u objetivos son por lo general sociales, la razón de ser de las Instituciones Públicas es servir al desarrollo de la sociedad de la cual es producto.

“Las instituciones son mecanismos de índole social y cooperativa, que procuran ordenar y normalizar el comportamiento de un grupo de individuos, que pueden ser de cualquier dimensión, reducido o amplio, hasta coincidir con toda una sociedad”¹.

Son Instituciones o empresas que dependen del Estado en una economía nacional. La actividad económica del sector público abarca todas aquellas actividades que el Estado y sus empresas posee o controla. El papel y el volumen del sector público dependen en gran medida de lo que en cada momento se considera que constituye el interés público.

4.1.2.- Administración Pública.-

Entendemos como “administración a la acción de dirigir una institución, o al acto de suministrar, proporcionar o distribuir alguna cosa, esta consiste en la actividad que desempeñan los individuos o las empresas en virtud de la necesidad que deben proveer en la cotidianeidad y a partir de los recursos materiales, humanos e incluso intangibles de los que pueden disponer.

¹ POSADA, ADOLFO. *Tratado de Derecho Administrativo*. Librería de Victoriano Suárez. Madrid, 1897

Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente, ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos”².

Podemos resumir que las entidades públicas primero se administran y realizan los actos tendientes a ejecutar su función para cumplir con la sociedad y realizar el bien público, el fin de la administración pública es prestar servicios eficientes y eficaces para satisfacer necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del país. Para obtener estos resultados la administración tiene que formular objetivos, trazar políticas, elegir procedimientos, decidir correctamente, ejecutar las resoluciones y controlar las acciones de los servidores. La Administración Pública es el contenido esencial de la actividad correspondiente al Poder Ejecutivo, y se refiere a las actividades de gestión, que el titular de la misma desempeña sobre los bienes del Estado para suministrarlos de forma inmediata y permanente, a la satisfacción de las necesidades públicas y lograr con ello el bien general; dicha atribución tiende a la realización de un servicio público, y se somete al marco jurídico especializado que norma su ejercicio y se concretiza mediante la emisión y realización del contenido de actos administrativos emitidos expreso.

4.1.3.- El Servicio Público.-

“El servicio público es la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas por parte del Estado, de particulares o ambos, sujetos a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad, con fines sociales”³. Podemos indicar como un ejemplo el servicio de agua, luz, alumbrado eléctrico, etc.

² POSADA, ADOLFO. *Tratado de Derecho Administrativo*. Librería de Victoriano Suárez. Madrid, 1897

³<http://SERVICIOSPUBLICOS.htm>

El servicio público es una actividad amplia por sus características, organización y forma. Es un interés general que está por encima de cualquier otra circunstancia, en donde el Estado tiene la obligación de asegurar la prestación del mismo con eficiencia y eficacia.

Podemos definir a los Servicios Públicos, como las actividades que desarrollan las entidades u órganos públicos, creadas con por la Constitución o por ley, para satisfacer en forma regular y continua a ciertas necesidades de interés general, ya sea de forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda. No obstante, podemos señalar que el servicio público también puede ser prestado por particulares conforme al orden jurídico pertinente.

4.1.4.- El Servidor Público.-

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad.

Son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, por lo que de manera general al haber suscrito las personas contratos de prestación de servicios con las entidades públicas, tienen la calidad de servidores y servidoras públicos y sus derechos son irrenunciables.

El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad. Cuando una persona con un puesto de esta naturaleza comete delitos tales como la malversación de fondos o incurre en la corrupción de alguna forma, atenta contra la riqueza de la comunidad.

“Se denomina servidor público a todo ciudadano ecuatoriano que labora en cualquiera de las entidades del Estado, en funciones públicas previstas en el nombramiento o el contrato, a cambio de una remuneración determinada en

el presupuesto correspondiente”⁴. La relación de estos servidores, su ingreso, estabilidad, promoción y ascensos y los reconocimientos económicos se rigen por la Ley Orgánica de Servicio Público.

4.1.5.- Los Nombramientos en el Sector Público.-

Es el documento por el que se formaliza la relación jurídica entre el titular y el empleado; mediante el cual se obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, y en la Ley.

La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

El acto de nombramiento para el desempeño de un cargo público implica la manifestación de la voluntad estatal de otorgarle a una persona la calidad de funcionario público. Para desempeñar un puesto público se requiere nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.

Nicolás Granja Galindo manifiesta: “El nombramiento de un servidor público en general, es un acto administrativo que da origen a derechos y obligaciones entre el Estado y dicho servidor o funcionario. El acto de nombramiento produce sus efectos completos, según la doctrina más exacta, desde el día en que se expidió”⁵.

La estabilidad y la permanencia en el puesto público siempre se manifiestan con el empleado público a excepción de los que ingresan mediante contrato de servicios ocasionales o mediante nombramiento provisional.

⁴ <http://SERVICIOSPUBLICOS.htm>

⁵ GRANJA, Op. cit., p. 132.

4.1.5.1.- Nombramiento Definitivo o Permanente.-

Es el “acto administrativo donde se designa a una persona para el desempeño de un empleo público, y es nombrado como titular de la plaza vacante”⁶. Por lo tanto al disponer la titularidad del empleo público posee estabilidad en el trabajo y es indefinido, es decir que su desempeño laboral lo realizara hasta que de por terminado su ejercicio por causas legales establecidas en la ley orgánica del servicio público.

Siendo entonces requisito para obtener el nombramiento permanente como empleado público, el haber resultado ganador del concurso de méritos y oposición, y cumplir las condiciones de Ley.

4.1.5.2.- Nombramiento Provisional.-

Los nombramientos provisionales son aquellos que se expiden para ocupar el puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones, destituido, o que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;

Se expide también este tipo de nombramientos para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

Se otorgan a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba, este se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto.

⁶ POSADA, ADOLFO. *Tratado de Derecho Administrativo*. Librería de Victoriano Suárez. Madrid, 1897

De igual manera se concederá nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior.

4.1.6.- Contrato de Trabajo.-

“El contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleado y el empleador, en virtud del cual el empleado se compromete en prestar sus servicios de forma voluntaria, a cambio de un pago o remuneración”⁷.

El contrato de trabajo es un documento en donde constan las obligaciones y deberes de los empleados y empleador por el tiempo de duración de la prestación de servicio por parte del empleado, en dicho contrato se rige la jornada laboral, las vacaciones, remuneración, pago, las condiciones laborales, entre otros.

4.1.6.1.- Contrato de Servicios Ocasionales en el Sector Público.-

Un trabajo se considera ocasional o transitorio, cuando se trata de una actividad que regularmente no es desarrollada por la empresa, que es accidental, que como lo dice la misma definición, es ocasional, de vez en cuando, y por medio del cual se desempeñan labores extraordinarias, con la finalidad de cubrir necesidades del empleador, las cuales no pertenecen a las actividades rutinarias de la empresa en cumplimiento directo de su objeto social. “Los contratos ocasionales no pueden exceder de 12 meses y solo en caso de necesidad de la Institución podrán renovarse por un año más”⁸.

⁷ www.relacioneslaborales.gob.ec

⁸ www.educacion.gob.ec

Los contratos de servicios ocasionales por su naturaleza, no se encuentran sujetos a concursos de méritos y oposición, por cuanto no ingresan a la carrera del servicio público, estos contratos no necesitan acción de personal, debiendo únicamente registrarse en la Unidad de Administración de Talento Humano.

La acción de personal o el contrato de servicios ocasionales debidamente suscritos y registrados, serán entregados a la o el servidor e incorporado en su expediente para los efectos legales correspondientes.

4.1.7.- Estabilidad Laboral.-

La estabilidad consiste en el derecho que un empleado tiene a conservar su puesto indefinidamente, de no incurrir en faltas previamente determinadas en la Ley.

También se define como Estabilidad Laboral el derecho del trabajador a conservar su puesto durante toda la vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes que adquiriera el derecho de su jubilación, a no ser por causa taxativamente determinada. En las Instituciones del Estado existe una mayor estabilidad de los empleados.

4.1.8.- Cese de Funciones.-

❖ “Acto por el que un empleado deje de ocupar su lugar de trabajo de manera definitiva, sea de forma voluntaria (por cambio de lugar, por paso a una situación administrativa diferente de la de servicio activo, etc.), sea por remoción de su lugar de trabajo, o sea como consecuencia de una sanción disciplinaria”.⁹

⁹www.derecho.com/c/Cese

El Cese de funciones, significa dejar de desempeñar un cargo o empleo, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento establecen varios casos para la cesación definitiva de funciones a los servidores públicos, Art. 47.

4.1.9.- La Renuncia.-

En derecho la renuncia es un acto jurídico unilateral que permite al titular de un derecho deponer del mismo sin un beneficiario determinado. La renuncia es unilateral ya que sólo requiere de la voluntad de su autor para desprenderse de un derecho de su propio patrimonio.

A nivel jurídico, la renuncia debe cumplir con ciertos requisitos para tener validez, como no comprometer el interés público o de otra persona. La renuncia del derecho, por otra parte, no debe estar prohibida por la ley (esto quiere decir que una persona no puede renunciar a los denominados derechos humanos).

Desde el punto de vista de Derecho la renuncia constituye un acto de carácter jurídico y perfil unilateral que le ofrece al titular de un derecho la posibilidad de desistir del mismo sin un beneficiario determinado.

Se considera que todas las renunciaciones son unilaterales debido a que solo exigen la voluntad de su autor para librarse de un derecho de su propio patrimonio.

Para la Ley la renuncia es irrevocable, una vez firmada, el derecho al que se ha desistido deja de figurar dentro del patrimonio del sujeto, y no puede ser reincorporado por su propia voluntad. Cuando la renuncia se produce solo de palabra, sin embargo, existe la posibilidad de volver atrás ya que aún no se ha materializado desde el punto de vista legal.

A nivel jurídico la renuncia debe cumplir con ciertos requisitos para ser considerada válida, como por ejemplo no afectar el interés público o de otros

individuos, la renuncia hacia los derechos, por otra parte, se evaluará siempre que la ley no prohíba aquello a lo que pretende renunciar.

4.1.10.- Renuncias Obligatorias.-

Al elegir por la figura de compra de renuncias obligatorias, que no es más que una forma de esconder un despido intempestivo, ya que ninguna renuncia puede ser obligada por nadie, la renuncia como su definición lo establece es un acto voluntario no obligado. El 7 de julio del 2011, el Presidente Rafael Correa establece reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

De este modo los trabajadores se ven obligados a renunciar y no acceder a una jubilación digna. Esta acción no es más que una desvinculación, pero se trata más bien de un despido intempestivo, donde no especifican ningún motivo como causal para despedir a los trabajadores, en el cual incluso se ha dispuesto se utilice la fuerza pública para obligar a los trabajadores a firmar la renuncia, sacándoles hasta de sus oficinas.

4.1.11.- Consecuencias Sociales.-

“Consecuencias Etimológicamente proviene del latín consequentia, es el hecho o acto que se deriva de otro, algunas consecuencias que resultan en la vida de las personas pueden deberse estrictamente a situaciones que ellas mismas provocan a partir de elecciones o acciones o en su defecto pueden deberse a situaciones naturales o espontaneas, no provocadas directamente por el individuo en cuestión.”¹⁰

La consecuencia jurídica es el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas reconocidas por las normas, las cuales sobrevienen en virtud de la realización de los distintos supuestos contemplados en ella.

Así, una consecuencia jurídica es el resultado de la norma; el hecho que la norma contemple, en este caso podemos poner como ejemplo el caso que tratamos de la compra de renunciaciones obligatorias, como una de sus consecuencias a este acto es el cese en las funciones de algunos empleados públicos.

Sociales.-

- ❖ Relativo a la sociedad, que es el conjunto de personas que conviven y se relacionan dentro de un mismo espacio y ámbito cultural.
- ❖ El hombre es un ser social, está inmerso en la sociedad desde que nace hasta que muere. Pero resulta difícil dar una definición exacta de la sociedad, por eso presento primero algunas definiciones:
 - "Reunión permanente de personas, pueblos o naciones que conviven y se relacionan bajo unas leyes comunes"
 - "Agrupación de individuos con el fin de cumplir las finalidades de la vida mediante la cooperación mutua"
 - "Es un gran número de seres humanos que obran conjuntamente para satisfacer sus necesidades sociales y que comparten una cultura común."¹¹

Nuestras sociedades están constituidas por poblaciones donde los habitantes y su entorno se interrelacionan en un contexto común que les otorga una identidad y sentido de pertenencia. El concepto también envuelve que el grupo de personas además comparten lazos ideológicos, económicos y políticos.

Muchos de los funcionarios que han salido con la compra de renunciaciones obligatorias, que estarían basadas en una supuesta corrupción, que no se puede demostrar, según manifestó el presidente de la República, Rafael Correa.

¹⁰[Concepto de consecuencia - Definición en DeConceptos.com](http://www.deconceptos.com/conceptos/consecuencia)

¹¹<http://monografias.com/trabajos>

El hecho de declarar a una persona corrupta, negligente e ineficiente está atentando el derecho al buen nombre, porque sin una causa válida no se puede demostrar, con pruebas reales, el acto ilícito, toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, se tendrá que demostrar los actos dañinos de los cuales se dice son autores los servidores públicos.

De esto se desprende que todos los funcionarios públicos que salen de las instituciones están catalogados como corruptos, (persona que se deja o se han dejado sobornar o pervertir), expresión que psicológicamente afecta la dignidad de la persona, y socialmente destroza su reputación, al hacerles ver como personas desvinculadas por corrupción.

4.1.12.- Consecuencias Sicológicas

- ❖ “Etimológicamente, Psicología proviene del griego psyche, que se puede traducir alma. Decir que la psicología "es la ciencia del alma" (Aristóteles), o que "es la investigación de los contenidos de conciencia", o que "es la ciencia que estudia los fenómenos psíquicos", no es suficiente, pues queda en pie el problema de qué es el alma, qué es la conciencia o cuáles son los fenómenos psíquicos. Es aquí, precisamente donde existe disparidad de opiniones. Actualmente no son pocos los que definen la Psicología como ciencia de la conducta. La conducta es una actividad propia de los organismos vivos para mantenerse y conservar la vida. Si no adoptáramos conductas moriríamos. Lo que genera la conducta son los estímulos exteriores e interiores.”¹²

En la vida cotidiana, todos observamos y describimos la conducta de las personas y a veces intuimos por qué se comportan de una forma determinada.

Se define como psicología a la ciencia que estudia la conducta como causa de los procesos que se dan en la mente de los individuos. De hecho, psique

12 manual de psicología.com

significa actividad mental, mientras que logía hace referencia al concepto de estudio.

La percepción humana, las emociones, inteligencia, aspectos de la personalidad, la conciencia e inconsciencia, las relaciones personales, el funcionamiento del cerebro, son algunas de las cuestiones que atiende la psicología. En sí, estudia el comportamiento humano mediado por el funcionamiento de la mente.

Las consecuencias psicológicas que ha provocado la aplicación del decreto 813, en la compra de renuncias obligatorias a los servidores públicos, Si son corruptos había la necesidad de darles el derecho a defenderse dentro del debido proceso.

4.1.13.- Consecuencias Económicas.-

La ciencia de la economía trata de explicar el funcionamiento de los sistemas económicos y las relaciones con los agentes económicos (empresas o particulares), reflexionando sobre los problemas existentes y proponiendo soluciones.

Los recursos en realidad son suficientes pero la administración actualmente está siendo errónea. Ghandi dijo una vez: "En la Tierra hay suficiente para satisfacer las necesidades de todos, pero no tanto como para satisfacer la avaricia de algunos".¹³

En base a este principio, la economía observa el comportamiento humano como resultado de la relación entre las necesidades humanas y los recursos disponibles para satisfacer esas necesidades.

Con la aplicación del decreto 813, y las compras de renuncias obligatorias las consecuencias económicas dentro del ámbito personal pueden llegar a

ser devastadoras, un empleado puede ser el sostén económico de una familia, al momento de perder su trabajo, queda en sin el sustento familiar, se les priva de los ingresos económicos necesarios para llevar una vida digna, decorosa, poder cubrir sus necesidades básicas, como son la alimentación, educación, salud, vivienda y otros a los que por derecho les corresponde.

¹³Arrizabalo, Xabier. «la crisis actual como encrucijada histórica». En *Economía política de la crisis*. Madrid: Editorial Complutense, 2011. Pág. 81.

4.2.- MARCO DOCTRINARIO

4.2.1- Origen y Evolución del Trabajo.-

El trabajo existe desde tiempos muy antiguos, se consideraban al trabajo como pena, como una maldición, la Biblia en el libro del Génesis habla sobre el trabajo pero como castigo, una forma de disciplinar a nuestros primeros padres por desobediencias a Dios, el hombre lo realizaba para subsistir y tomaba lo que necesitaba de la naturaleza, el hombre necesitaba agruparse para su sobre vivencia, comenzó a organizar el trabajo de su producción el excedente para intercambiarlo por otro (trueque), así se interrelacionaba con los demás y a la vez satisfacía sus otras necesidades.

No encontramos con detalle en la historia la evolución del trabajo, en Roma se pensaba que el trabajo no era para las personas sino para los animales y las cosas, dentro de la especie humana solo lo realizaban quienes eran esclavos, en esos tiempos se consideraba al trabajo como denigrante y despreciativo, la situación de esclavo en Roma se adquiría por ejemplo cuando era prisionero de guerra, la persona pasaba a ser de su propiedad, pero el mantenerlo le ocasionaba un costo, por ello debía trabajar para este y así se consideraba su esclavo.

“En la Edad Media con la caída del Imperio Romano, surge una nueva concepción de trabajo, ya no es considerado como denigrante peyorativo para el esclavo, el fenómeno social que se caracterizó fue el feudalismo que son mini-estados con grandes extensiones de tierra en manos de un mismo Estado, este dio paso al acaparamiento de tierras y propiedades (señor feudal) y al poder que ejerce la Iglesia Católica. Esto trae como consecuencia una clase consumista en el mundo, se da el hecho socioeconómico llamado la Revolución Industrial. La expansión del comercio fue favorecida por la mejora de las rutas de transportes y posteriormente por el nacimiento del ferrocarril”¹⁴.

¹⁴ <http://www.historia/trabajo-historia>

Posteriormente, por el siglo XI, los distintos gremios de trabajadores comienzan a asociarse de esta forma permite controlar el mercado y los precios, constituyen jerarquías y salarios, aparecen las máquinas como formas de producir y a la par de ello la competencia entre productores.

Con la Revolución Francesa a finales del siglo XVIII, surge el concepto de Estado organizado; en ese tiempo en Europa empezaron a desaparecer las pocas condiciones que había en cuanto al trabajo, estas existían de acuerdo al liberalismo dando como origen otras concesiones como es la comunista, en el año de 1940 surge el Derecho del Trabajo.

El Derecho del trabajo en América.-

A principio de los años 1900 la legislación del trabajo en americana tiene un mayor avance con respecto a la europea. Las leyes europeas estaban dirigidas hasta entonces a la protección del trabajo manual, predominante en las grandes industrias de la época. En América esta extiende sus reglas a los empleados de las empresas particulares. Podemos citar a Panamá en 1914, Bolivia y Perú en 1924; en 1925 Brasil, Chile y México. Panamá, con su ley de 1914, y Perú, con la ley de 7/2/24, también reglamentan el Contrato de Trabajo de los empleados de Comercio.

Breve Síntesis Histórica del Trabajo en el Ecuador.

“Con la conquista española, se instituyó un régimen de servidumbre ya que todo conquistador recibía un fundo llamado Encomienda, se les otorgaba de acuerdo a los méritos que haya realizado el conquistador a la Corona Española, esta encomienda era una extensión de terreno, donde estaban incluidos nuestros aborígenes, los mismos que quedaban al servicio del conquistador, una organización con características similares era la de las Mitas que comprendía en trabajos forzados que periódicamente debían prestar los indios “mitayos” al servicio de sus amos los españoles.

Luego aparecen los Obrajes que eran una especie de fábricas para la producción de tejidos, esto permitía a los españoles explotar a los indígenas en condiciones infrahumanas. Con las minas los Ibéricos sometían y los arrastraban a nuestros nativos a trabajar en los yacimientos de oro y plata, donde morían víctimas de las enfermedades y agotamiento, otra de las formas de servidumbre fueron las Yanaconas, condenados al servicio doméstico para toda la vida”¹⁵.

Todas estas formas de trabajo, los indios estaban desprovistos de los más elementales derechos, los salarios eran irrisorios, y en muchos casos no se les pagaba, no les alcanzaba para poder enfrentar sus necesidades básicas y prioritarias de la familia; por ello el aborigen optaba por endeudarse para toda la vida, pues además tenía que pagar el pesado real tributo.

De estos múltiples abusos y atropellos no eran solamente víctimas los trabajadores sino también sus mujeres y sus hijos es decir su familia entera, es por esta razón que se considera que la servidumbre que establecieron los españoles en América Latina durante la colonia, era tan cruel y despiadada como la misma esclavitud.

4.2.2.- Derecho al Trabajo.-

El Derecho al Trabajo según el Código del Trabajo.

El trabajo es un deber y un derecho social, como lo establecen los derechos humanos que son reconocidos a nivel mundial, la Constitución, y las leyes. Nadie está obligado a firmar o llevar a cabo un contrato sabiendo o no que se trata de un objeto o causa ilícita.

El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tengan. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia

¹⁵antecedentetrabajoenecuador.Abg. Juan Manuel Guerrero

extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de estos casos nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente.

La Obligatoriedad del Trabajo y la Libertad del Trabajo no son principios antitéticos o contradictorios sino complementarios, en consecuencia la libertad de trabajo puede definirse como la facultad moral e inviolable de que gozan los hombres para dedicarse a la actividad económicamente reproductiva que libremente prefieran dentro de los límites impuestos por el bien común y el derecho de los hombres.

La irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, bajo este principio, el trabajador está imposibilitado de privarse, voluntariamente, de las garantías que le otorga la legislación laboral, aunque sea por beneficio propio. Lo que sea renunciado está viciado de nulidad absoluta. La autonomía de la voluntad no tiene ámbito de acción para los derechos irrenunciables. Esto evidencia que el principio de la autonomía de la voluntad de Derecho privado se ve severamente limitado en el Derecho laboral.

Así, un trabajador no puede renunciar a su salario, o aceptar uno que sea menor al mínimo establecido por el ordenamiento; si la jornada de trabajo diaria máxima es de 12 horas, un trabajador no puede pedirle a su empleador que le deje trabajar durante 18 horas.

El trabajo forzoso se lo puede establecer como excepción, para suprimir o superar acontecimientos que pongan en peligro la vida de los ciudadanos y ciudadanas, o parte de la población, la defensa nacional o el incumplimiento de una condena impuesta por los jueces o juezas competentes y siempre que el trabajo sea realizado bajo la vigilancia de la autoridad pública.

De la aplicación conjunta de los principios de la obligatoriedad y de la libertad del trabajo nace el principio por el que nadie podrá impedir el trabajo a los demás, salvo naturalmente cuando en su ejercicio vaya contra los

legítimos derechos de terceros o en perjuicios de los intereses de la colectividad.

El Derecho y la libertad de Trabajo según el Proyecto del Código Orgánico de Relaciones Laborales.

El Código de Trabajo creado en 1938, se ha considerado obsoleto en algunas de sus disposiciones, por lo que es urgente contar con un nuevo cuerpo normativo, que tienda a recuperar sus derechos, la actualización de la legislación que vaya acorde con el tiempo.

El Proyecto de Código Orgánico de Relaciones Laborales propuesto por el Frente Unitario de Trabajadores, recoge un artículo dedicado a los Derechos Fundamentales del trabajador, si bien es cierto estos derechos son reconocidos por nuestra Constitución y el Código del Trabajo vigente no estipula un artículo con la definición de Derechos Fundamentales como lo hace el proyecto el cual estipula en su artículos. 5 numerales 1, 2, 3 lo siguiente:

1.-“Derecho al trabajo. Todos los habitantes del Ecuador tienen derecho y obligación de trabajar. Este derecho comprende el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, formación y orientación técnico profesional, seguridad e higiene en el trabajo, remuneración que asegura existencia decorosa para la familia del trabajador, iguales oportunidades para ser promovido sin más consideración que la competencia y capacidad para el trabajo, limitación de la jornada de trabajo, descansos vacaciones y libre disposición del tiempo de descanso y vacaciones”¹⁶. En el numeral 1 de este artículo, señala el derecho a una remuneración justa que permita al trabajador llevar una vida decorosa. El derecho a un sueldo que le permita, junto a su familia, disponer de bienes y servicios necesarios para su existencia digna.

¹⁶<http://www.monografias.com/trabajos>

Los habitantes del Ecuador son libres para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que libremente prefieran. No puede haber trabajo exigido bajo la amenaza de una pena, La libertad del trabajo, consiste en el derecho que tiene el hombre de aplicar su actividad a la producción de la riqueza, de poder escoger la profesión, arte u oficio a que quiera dedicarse; la de elegir el objeto, la clase y el método de producción que considere oportuno; la de emplear la forma, el tiempo y el sitio de trabajo que estime conveniente; la de reunirse, asociarse o asalariarse con quien tenga a bien; y la de ser dueño de las obras, productos o resultados que emanen de sus esfuerzos. El trabajador debe por lo tanto ser libre, sin más limitaciones que las determinadas por, la naturaleza, la moral, el derecho y la prudencia. Sin libertad, no se procura el progreso; porque el que trabaja contra razón, no siente estímulo para perfeccionar sus obras, ni tiene deseo de beneficiar a sus opresores.

4.2.3.- Derecho Laboral.-

“El derecho laboral es un conjunto de reglas que se encarga de regular las obligaciones entre empleados y empleador, es decir, las partes que intervienen en una relación de trabajo”¹⁷.

El derecho laboral está caracterizado por ser un derecho bilateral que reglamenta la relación de empleador y empleado así como es un derecho dedicado a la clase trabajadora que otorga beneficios a los trabajadores y limita las potestades de los patrones así como persigue un mismo fin el de proteger al trabajador y lograr una justicia social.

Los derechos de los servidores públicos son irrenunciables, gozan de estabilidad laboral por lo que no se pueden establecer normas que vayan en contra o que violen estos derechos, todas las personas tienen igualdad de derechos y no pueden ser privados de ningunos de ellos por voluntad propia ni ajena.

¹⁷ definicion.de/derecho-laboral

Cada uno de nosotros al gozar de derechos y al no ser cumplidos, podemos exigir que se cumplan, las autoridades deberán garantizar que los mismos se cumplan siendo de inmediata aplicación por parte de cualquier servidor o servidora pública, administrativo o judicial.

4.2.4.- Derecho a la Estabilidad

Según el escritor Eugenio Pérez Botija en su obra Manual de Derecho del Trabajo, tomo 10ma manifiesta:

“La estabilidad consiste en el derecho que un trabajador tiene a conservar su puesto indefinidamente, de no incurrir en faltas previamente determinadas o de no acaecer en especialísimas circunstancias.

También se define como Estabilidad Laboral el derecho del trabajador a conservar su puesto durante toda la vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes que adquiriera el derecho de su jubilación, a no ser por causa taxativamente determinada”¹⁸.

La estabilidad laboral constituye el derecho que tiene un trabajador a conservar su puesto de trabajo, esta garantía debe respetarse, no pudiendo ser apartados de sus cargos ni cesados de modo arbitrario, sino que éste acto se produzca únicamente cuando el servidor haya cometido alguna causal prevista por la ley para que pueda darse su destitución, o se de alguna de las circunstancias legales por las cuales es posible disponer decisiones como por ejemplo su traslado o movilización hacia otro lugar de trabajo.

“Uno de los derechos que consagra la Constitución de la República del Ecuador en su art. 33 es el Trabajo, sin embargo es el derecho que más se vulnera en nuestra sociedad, aunque de manera negativa, el de la

Estabilidad Laboral, debido a que en los últimos días han existido varios conflictos laborales dentro del sector público, como es el caso de las personas que trabajan en estas instituciones como contratados, los cuales viven en una profunda, injustificada, ilegítima e inconstitucional inestabilidad laboral, lo que a su vez no es justo que caiga sobre los trabajadores el peso de estos actos contrarios a la Ley, que son viciados desde el momento en que los contratos comienzan a ser renovados fuera de las previsiones legales. La estabilidad laboral es el derecho que tiene un trabajador a conservar su puesto de trabajo de manera permanente, y a que se garanticen sus ingresos en forma directa, lo que va a permitir satisfacer sus necesidades y las de su familia.

La estabilidad laboral proporciona un carácter inquebrantable a la relación de trabajo, donde la disolución del vínculo laboral depende únicamente de la voluntad del trabajador y sólo por excepción de la del empleador o de las causas que hagan imposible su continuación.

El sentido de la estabilidad es proteger al trabajador de los despidos arbitrarios. A través del régimen de estabilidad se pretende limitar la libertad incondicional del empleador evitando despidos arbitrarios que provoquen inseguridades y problemas al trabajador, cuya única fuente de ingreso es su trabajo.

4.2.5.- Ilegalidad de la Compra de Renuncias

La Compra de Renuncias del sector público es ilegal porque la obligatoriedad de la renuncia no está completada en la LOSEP, aún cuando se pretende hacer creer que el literal K (por compra de renuncias con indemnización), del art. 47 de la misma, faculta dicha compra de manera obligatoria, situación alejada de la realidad ya que este literal lo que hace es permitir que las instituciones públicas puedan ofertar compra de renuncias a

¹⁸ PÉREZ BOTIJA, Eugenio, Manual de Derecho del Trabajo 10ma. edición, Editorial Revista del Derecho

las cuales con estricta voluntariedad el trabajador pueda acceder o no a la misma. Además desestima la jerarquía supra constitucional de los tratados internacionales referentes a Derechos Humanos ratificados por el estado, la carta de la Organización de Estados Americanos, en su artículo 28, proclama que las personas, mediante su trabajo, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica, lo cual está contemplada en el Art. 424 de la Constitución.

Violenta el Art. 425 de la Constitución, al aplicar un reglamento que sobrepasa a la Ley Orgánica. Haciéndolo prevalecer siendo de jerarquía inferior.

Atenta a los derechos humanos, en este caso el derecho al trabajo, al ejecutar en la práctica despidos mediante un procedimiento de compra obligatoria de renuncias que destruye la estabilidad laboral, elemento fundamental para la garantía del derecho al trabajo.

Es ilegítima la compra de renuncias ya que habiendo sido presentada por el Ejecutivo, bajo la figura de despidos ejecutados unilateralmente por la parte patronal en el proyecto de la Ley de Servicio Público, fue desestimada tanto en el primero como en el segundo debate legislativo, y en el texto definitivo aprobado para la remisión a Presidencia. Mediante las objeciones presentadas por el Presidente de la República intento nuevamente hacer parte de la Ley de compra de renuncias, a través de la transitoria Décima, situación que fue rechazada por el pleno legislativo, quedando cerrada la posibilidad de poner en práctica este mecanismo con el que se pretendía depurar al sector público.

El Decreto Ejecutivo 813 es ilegal porque la Carta Magna es la norma suprema y, además, establece que las leyes orgánicas son superiores jerárquicamente a los decretos ejecutivos, por lo que el Presidente no puede modificar así la Ley.

4.2.6.- Consecuencias de la Compra de Renuncias

Es preciso analizar el camino recorrido por el gobierno nacional en materia laboral, para vislumbrar los impactos sufridos por los trabajadores, los despidos intempestivos que se han efectuándose desde del año 2011 hasta los actuales momentos, son como consecuencia del abandono al proyecto de cambio por parte del gobierno de Correa y sus vínculos con las transnacionales y los grupos de poder.

La aplicación de estas medidas nos dejan ver la pretensión de implantar con la fuerza un Estado acoplado a las nuevas necesidades del capital, y a la vez afirmar una militancia del sector laboral incondicional al régimen, pues a cambio de los miles de despidos, se entregan contratos a un año plazo, a plazo fijo y hasta a prestación de servicios en muchas de las veces a gente ligada al movimiento gobiernista, basándose en la mala utilización del cambio generacional; los despidos han sido principalmente quienes han venido laborado por más de 20 años en las diferentes entidades negándoles a la gran mayoría el derecho a la jubilación patronal, y por otro lado quienes acceden a estas formas precarias de contratación están impedidos de ejercer el derecho Constitucional a la Organización y peor aún a la Contratación Colectiva sintonizándose con las políticas de la llamada Larga noche neoliberal.

“Las políticas de Estado lideradas por el economista Rafael Correa fundamentalmente para con el sector de los trabajadores del sector público evidencian en la actualidad una regresión en las garantías sindicales que se establecen en la Constitución y los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo OIT: Derecho a la Organización, Contratación Colectiva, el derecho a la Huelga e inclusive los derechos reproductivos de las trabajadoras.”.¹⁹

¹⁹vladimirandocilla.blogspot.com/2012

Estas acciones que se han ejecutado desde el Ministerio de Relaciones Laborales en coordinación con la policía y el ejército nacional a más de mostrar el carácter prepotente, autoritario y represivo del actual régimen pretendiendo atemorizar, desmovilizar a los trabajadores del sector público, a la vez desestimulan la participación sindical del resto de trabajadores que aún no han sido despedidos, principalmente de los jóvenes quienes no han tenido una experiencia en las lides obreras por la defensa de sus derechos laborales, situación que se agrava con los fallos en contra de las y los trabajadores por parte de los Organismos pertinentes Corte Constitucional, Juzgados de lo Laboral como consecuencia del control que ejerce el presidente Rafael Correa.

4.2.6.1.-Consecuencias Sociales derivadas de la Compra de Renuncias

El trabajo no solo constituye un derecho constitucional, tiene también la protección obligatoria por parte del Estado, este dignifica al ser humano, el mismo que sirve de sustento diario de las familias, que nos permite llevar una vida decorosa.

Lo que se está haciendo con la familia y particularmente con el trabajador ecuatoriano, es triste la impotencia que se siente ante esta situación, puesto que se le quita el derecho al trabajador. La Constitución de Montecristi en lo concerniente a la familia manifiesta: “que ella es el motor del desarrollo de un país y que el Estado es el encargado de velar por su bienestar, dotándole de salud, educación, vivienda y trabajo.”²⁰

Todas las personas tienen derecho a que se instaure un orden social en el que los derechos y las libertades se hagan completamente efectivos. Muchos funcionarios previniendo el cambio en la estructura Estatal, han logrado capacitarse adquiriendo títulos a fines a su función, con el afán de permanecer en sus cargos, los cuales de nada han servido puesto

²⁰Constitucion de Montecristi.ec

que el Gobierno no busca mantenerlos, sino al contrario sacarlos de sus puestos, incorporando gente nueva que muchas veces no tienen la experiencia necesaria para desempeñar las funciones de aquellos a los que reemplazan y en muchos casos se ha tenido que contratar nuevamente a los funcionarios despedidos con el único propósito que dejen asesorando en los cargos a los nuevos funcionarios.

Muchos de los servidores públicos en sus despidos fueron sorprendidos, creando un ambiente de confusión e indignación, puesto que este acto injusto y abusivo se daba sin justificativos, a raíz de esto, se ha mantenido una lucha diaria, al comienzo de naturaleza mediática, que fue la razón, por la que se consiguió detener la entrega de similares acciones de personal como es el caso en algunos hospitales, que se advirtieron de este peligro.

En esta lucha contra la injusticia se ha logrado formar la Internacional de Servidores Públicos (ISP), que es una organización que agrupa a los ecuatorianos en estas circunstancias, la Unión de Despedidos del Sector Público (UDESEPU), pues en el lapso de seis años de este Gobierno, según el INEC, se han despedido del Sector Público, a 60.000 trabajadores de diferentes sectores como son Gobernaciones, Cuerpo de Ingenieros, Aduanas, Petroecuador, etc.

El discurso que nos da el Gobierno, manifiesta que se ha procedido con la compra de renuncias obligatorias con indemnización para sacar del servicio público a trabajadores irresponsables, mediocres, patanes, deshumanizados, incompetentes, vagos, corruptos, ineptos y tantas lacras más. En el fondo el asunto es instaurar un mecanismo de depuración permanente de los servidores públicos, sin que medie motivo y debido proceso para retirarlos en cualquier momento de sus trabajos. El principio de defensa de la estabilidad laboral no es negociable, por ello es la lucha del reinstalo de todos los trabajadores cesados.

4.2.6.2.- Consecuencias Sicológicas derivadas de la Compra de Renuncias.-

Al analizar la compra de renuncias obligatorias que aplica el gobierno alegando la reestructuración del sector público, estaría basada en una supuesta corrupción evidente, que no se puede demostrar, según manifestó el presidente de la República, Rafael Correa.

De esto se desprende que todos los funcionarios públicos que salen de las instituciones están catalogados como corruptos, (persona que se deja o se han dejado sobornar o pervertir), expresión que sicológicamente afecta la dignidad de la persona, y socialmente destroza su reputación, al hacerles ver como personas desvinculadas por corrupción.

Sicológicamente el empleado se encuentra laborando de modo estresante con el pendiente de cuando se le cesará en su cargo, no por el hecho de haber cometido algún error, porque como hemos podido establecer se les cesa en las funciones sin necesidad de cometer falta alguna, no existen justificativos, puesto que de manera progresiva se van cerrando instituciones completas, sin respetar nada ni a nadie, entre el personal cesado constan jóvenes, personas contempo de servicio que van desde meses hasta décadas, embarazadas, discapacitadas, personal encomisión de servicio, en periodo de vacaciones, empleados administrativos, dirigentes sindicales, profesionales de diversas ramas, médicos especialistas, etc. Se ha instaurado una estrategia de arrasar con todos, sin aplicar ningún tipo de criterio, que están señalados para la compra de renuncias.

4.2.6.3.- Consecuencias Económicas derivadas de la Compra de Renuncias.-

En el campo económico podemos indicar que la indemnización que se recibe en aquellos funcionarios que aún no cumplen con su tiempo de servicios para poder jubilarse ya sea por falta de los años de aportación (30 años) o

por no cumplir con el requisito de la edad (60 años), esta serviría para cubrir mensualmente el aporte al IESS, al no contar con un sueldo se ven obligados de alguna manera a sustentar sus gastos con dicha indemnización, que a la larga es un dinero que se va gastando.

El sustento económico de muchas familias, padres y madres que se quedan sin su puesto de trabajo, en muchos casos madres trabajadoras que vienen a ser el único sustento familiar, se ven afectados en forma abrupta, al romperse esa estabilidad, esa tranquilidad, y a dejar en el limbo su bienestar familiar. A quienes se les indemnizará con el valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado (\$340,00 USD) por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, lo cual corresponde a un rango económico de entre \$1.700,00 y \$51.000,00 dólares. Con esta postura molesta para los trabajadores, quienes afirman que su lucha es por la dignidad y no por el dinero. “No somos una mercancía que nos quieren dar \$ 10 mil, \$ 20 mil, \$ 30 mil. Nosotros somos seres humanos que queremos el trabajo y la dignidad de toda nuestra familia”²¹. Pues estas indemnizaciones no cubren la afectada economía familiar.

²¹www.elcomercio.com/tendencias/mas-actividad-fisica-y-plan.htm

4.3.- MARCO JURIDICO

4.3.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

“**Artículo 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”²².

La Constitución no sólo prohíbe sino que además dispone que la ley sancione toda forma de discriminación, lo cual significa que, bajo ninguna circunstancia, está permitida y si las normas infraconstitucionales contravienen el contenido de esta norma carecen de validez jurídica y deben ser depuestas del sistema jurídico por inconstitucionales.

Los miles de despidos producidos al amparo del decreto 813, configuran una flagrante contradicción, dado que el Estado está llamado a garantizar los derechos, es él quien ilegal e inconstitucionalmente los atropella, violentando la norma antes invocada.

Respecto al derecho al trabajo se destaca lo siguiente:

“**Art. 33.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”²³

El trabajo es un derecho irrenunciable que tiene toda persona para su realización personal y económica, el derecho del trabajo garantiza a todos

²²CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.

²³CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2

un acceso al trabajo de acuerdo a los siguientes aspectos: No se debe discriminar a los trabajadores o trabajadoras por sexo, religión, ideología, raza, etc.; que para igual trabajo igual remuneración; acceso a los discapacitados al trabajo; e, igualdad de derechos para los trabajadores sean estos hombres como para las mujeres.

El trabajo es un derecho y deber social, goza de la protección del Estado ecuatoriano, establecido en la Constitución vigente desde octubre de 2008; asegura al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y la de su familia.

El Derecho del Trabajo existe por la necesidad de conferir una protección jurídica especial a aquel trabajador que presta servicios bajo subordinación, la prestación de servicios laborales lo coloca en una posición desmejorada frente al empleador y puede ser objeto de circunstancias de trabajo abusivas. La protección que se otorga al trabajador se manifiesta a través del dictamen de normas imperativas que limitan la autonomía contractual de las partes y otorgan al trabajador derechos que no son susceptibles de renunciarse.

La dignidad y los derechos fundamentales de la persona son inviolables y es un deber primordial del Estado el respetarlas y protegerlas, constitucionalmente uno de los derechos fundamentales que tiene toda persona, es el de poder trabajar, para que esto se cumpla debe ser imprescindible que todos los ecuatorianos tengamos acceso al mismo, además de que se lo considera como fuente de realización personal, uno de los aspectos más importantes del ser humano es desarrollarse dentro de su profesión y oficio, pues el trabajo es la base de la economía de todos los habitantes del Ecuador, sin trabajo las familias no pueden progresar; es un deber social, razón por la cual las personas mayores de 18 años, estamos obligados a trabajar y así contribuir con el desarrollo productivo del país. En el último inciso se señala que es el estado es el encargado de velar que se cumpla satisfactoriamente.

El segundo inciso de éste artículo establece que los derechos de los y las servidoras son irrenunciables, por lo tanto como pueden renunciar de forma obligatoria a trabajar cuando tienen garantizado su derecho al trabajo, el decreto 813 analizando desde este artículo es completamente inconstitucional; se establece una regulación en lo referente a la remuneración, ascensos, incentivos, promoción, estabilidad, siendo éste un aspecto importante, pues la política laboral instaurada en el país es contraria a la estabilidad.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Al aplicar el Decreto Ejecutivo 813 deja sin sustento a muchos hogares que dependen del trabajo de sus progenitores.

Art. 227.- establece los principios que han de regir a la Administración Pública, manifiesta textualmente. “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”²⁴.

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.²⁵

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso,

²⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Art,227

²⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008

promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Art. 424.- dice “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.²⁶

El principio de supremacía constitucional establece la superioridad jerárquica, sobre todo ordenamiento jurídico, significa que el sistema jurídico y político del Estado se estructura y funciona sobre la base del imperio de la Constitución. Establece por tanto, una garantía de equilibrio en el ejercicio del poder político y de los derechos de las personas, toda vez que obliga que los actos gubernamentales guarden armonía con la Constitución.

La supremacía constitucional se hace efectiva mediante el control de constitucionalidad, así se afirma la subordinación de todas las normas secundarias a los principios, valores y reglas consagradas en ella, la que es superior a toda manifestación legislativa o administrativa

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica del poder público.

²⁶CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008.

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos.”²⁷

Un decreto ejecutivo no puede reformar una ley orgánica o más aún a la Constitución, esto es inconstitucional porque vulnera los derechos laborales de los servidores públicos. Aunque el objetivo era brindar un buen servicio en el sector público con eficiencia, eficacia, y calidad.

“VIGESIMOPRIMERA.- El Estado estimulará la jubilación de las y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo. Todos estos artículos de nuestra Constitución se violan con la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, pues este retrocede todos los derechos garantizados”.²⁸

Este derecho también se ve atropellado por el Art. 813, puesto que muchos servidores despedidos por medio de la compra de renunciaciones obligatorias han

27 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008.

28 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008

estado a uno o dos años de optar por su jubilación, hecho que se ve interrumpido de manera precipitada.

4.3.2.- Garantías Constitucionales.-

Se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea infringido por un órgano de autoridad política.

Nuestra Constitución de la República dice:

“Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario
3. En caso de duda sobre disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral, se aplicará en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”.²⁹.

El artículo 325 de nuestra Constitución dice: El Estado garantiza el derecho al trabajo.

El artículo 326, inciso 2: Los derechos laborales son irrenunciables.

²⁹CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. Año 2008

Inciso 3: en caso de duda sobre disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral, se aplicará en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Los artículos 325 y 326 de la Constitución de la República, son explícitos al referirse sobre los derechos que gozan los trabajadores o trabajadoras. El Derecho del Trabajo se caracteriza por la facultad que otorga o concede a los órganos del Estado, ya que, a través de procedimientos especiales de la administración pública, previenen la violación de la ley laboral, controlan el cumplimiento de las obligaciones de trabajadores y empleadores, y procuran resolver varios de los conflictos que se originan en el campo laboral.

La nueva Constitución, en su artículo 326 numeral 1, obliga al Estado que impulse el pleno empleo y elimine el subempleo y el desempleo; que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario; sobre este derecho, la anterior Constitución permitía y el Derecho Internacional permite adoptar medidas para su ampliación y mejoramiento; además, que es nula toda estipulación que implique no solo renuncia de derechos laborales, sino también su disminución y alteración. Que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán las más favorables o en el sentido de la interpretación más favorable a los trabajadores o trabajadoras. Se establece en ésta Constitución 2008, como en la anterior de 1998, que será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez o jueza competente.

Los principios son proposiciones o verdades fundamentales, son nuestras bases, que nos brinda seguridad y equilibrio, es una ley natural. Estos nos brindan la tranquilidad para tener una vida más provechosa.

Cuando a un pueblo se le violan sus derechos emanados o nacidos de los derechos humanos y de la carta fundamental para el libre goce de sus leyes, es un pueblo mutilado, sin brillo.

Lo que se está haciendo con la familia, específicamente con el trabajador ecuatoriano es triste, puesto que el Gobierno Nacional ha decretado la compra de la renuncia obligatoria, quitándole el derecho al trabajador.

La Constitución de Montecristi en lo referente a la familia dice: que ella es el motor del desarrollo de un país y que el Estado es el encargado de velar por su bienestar, dotándole de salud, educación, vivienda y trabajo. No es posible que a un padre de familia, por reclamar sus derechos o no estar de acuerdo con la política del Gobierno, se lo tire al tacho de la basura, con una indemnización a veces de diez mil dólares por los pocos años de trabajo, sabiendo que todo ser humano nace libre e igual en dignidad y derecho, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión u opinión política.

Nadie debe estar sometido a la servidumbre, a tratos crueles e inhumanos, a ser reconocido en su personalidad jurídica, porque todos son iguales ante la ley; casarse, formar una familia con derecho a una propiedad individual o colectiva. Con la libertad de pensamiento, conciencia, opinión y expresión, con derecho al trabajo a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido y la vivienda. Además, todas las personas tienen derecho a que se establezca una orden social en el que los derechos y las libertades se hagan plenamente efectivos.

El derecho al trabajo lo tenemos todos, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social, etc.

4.3.3.- La Ley.-

El termino Ley proviene del latín Lex, dentro del ámbito jurídico puede ser definido como aquellas normas generales y de carácter obligatorio que han sido dictadas por el poder correspondiente con el objetivo de establecer órganos que permitan alcanzar determinadas metas o para la regulación de las conductas humanas. En caso de que las leyes no sean cumplidas, la fuerza pública tiene el deber y obligación de sancionar a la persona o institución correspondiente.

“Las leyes pueden ser de tres clases: prescriptivas, que son aquellas que tienen como objetivo la regulación de determinadas conductas. Por otro lado están las leyes orgánicas, que son las creadas por instituciones de derecho. Por último se habla de las leyes constitucionales, que son aquellas que detallan o explayan algún precepto de carácter constitucional”.³⁰

La ley es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

- ❖ Según el jurista panameño César Quintero, en su libro Derecho Constitucional, la ley es una “norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia”.
- ❖ Por otro lado, el jurista venezolano Andrés Bello definió a la ley, en el artículo 1º del Código Civil de Chile como “Una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.³¹

Las leyes son delimitadoras del libre albedrío, de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para la

³⁰ <http://concepto.de/ley/>

³¹ Enciclopedia jurídica. Consultado el 19 de enero de 2015.

conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen nuestra conducta social, constituye una de las fuentes del Derecho, actualmente considerada como la principal, que para ser expedida, requiere de autoridad competente, es decir, el órgano legislador.

4.3.4.- El Decreto.-

❖ Decreto, un término que procede del latín *decrētum*, es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia.

Suele tratarse de un acto administrativo llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes.

“Se llama decreto a aquella decisión que emana de autoridad competente en aquella materia que es de su incumbencia y que se hará pública en las formas prescriptas, el cual detenta un contenido normativo reglamentario por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

En el ámbito del Derecho la Ley es un precepto dictado por una autoridad competente. Este texto manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto”.³²

Es una disposición emanada por el Presidente de la República, que es el representante del Poder Ejecutivo, mediante autorización del Poder Legislativo, este tiene fuerza de ley y su cumplimiento es obligatorio.

Cabanellas nos define decreto de la siguiente manera:

❖ “Resolución, mandato, decisión de una autorización sobre asunto,

³² [Wikipedia.org/wiki/decreto](https://es.wikipedia.org/wiki/Decreto).

negocio o materia de su competencia.”³³

El Decreto por lo general se utiliza para situaciones urgentes que provienen del Poder Ejecutivo.

EL Decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

4.3.5.-Ley Orgánica de Servicio Público.-

Esta Ley se sustenta en los principios de: calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”

Su principal objetivo es propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

Según la LOSEP en su Art. 4 dice...” Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”³⁴

³³ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 113

³⁴LEY_ORGANICA_DEL_SERVICIO_PUBLICO.pdf

Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.

Al respecto, el artículo 17 literal a de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que son “Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley;”³⁵

Y el artículo 17 literal a del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que son “a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba;”³⁶

Encontramos en la LOSEP en su Art. 17 las clases de nombramientos, veremos los nombramientos provisionales que son aquellos que se expiden para ocupar:

- “1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto;
- 2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;
- 3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
- 4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y,
- 5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no

³⁵Art. 17 literal a), Ley Orgánica del Servicio Público

³⁶Art. 17 literal a), Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público

haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto”.

Los nombramientos provisionales señalados en los literales 1) y 2) podrán ser otorgados a favor de servidoras o servidores públicos de carrera que prestan servicios en la misma institución; o a favor de personas que no tengan la calidad de servidores públicos.

4.3.6.- Deberes de los Servidores Públicos.-

Los empleados tenemos deberes y obligaciones concretas que cumplir en nuestros puestos de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, contribuir a la productividad de la empresa o institución para la cual se labora.

Analizando la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 22 , señala como deberes de los servidores públicos los siguientes:

Son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes

superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;

e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;

f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;

g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;

h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;

j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y, Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

Luego de analizados los deberes de las y los servidores públicos podemos establecer que todos ellos son importantes, desde respetar la

Constitución, la ley y los derechos de todas las personas, así como cumplir y respetar las órdenes de sus superiores, y ante todo cumplir sus funciones de forma eficiente, con calidez y solidaridad, y cuyo incumplimiento les encausa sanciones disciplinarias de carácter administrativo, además de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, pues todo servidor público es absolutamente responsable por los actos que cometa en ejercicio de sus funciones, responsabilidad que viene señalada en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador que determina “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tenga las calidades antes señaladas.”³⁷, en cuyo caso se iniciará un sumario administrativo en contra del funcionario, el mismo que al concluir y al demostrarse la culpabilidad del servidor este podrá ser destituido de su cargo. Puede ocurrir también un despido, es decir una terminación de la relación laboral de manera unilateral, por parte de la Institución Pública, lo cual exige un procedimiento especial que concluirá con un reconocimiento económico a favor del empleado.

4.3.7.- Derechos de los Servidores Públicos.-

La Ley Orgánica del Servicio Público definirá el organismo responsable de la rectoría en materia de recursos humanos y remuneraciones para todos los

³⁷ Art. 233 Constitución de la Republica del Ecuador

organismos y entidades del sector público, de conformidad con a establecido en el artículo 1, y normará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración, indemnización por supresión de puestos o por retiro voluntario para acogerse al derecho de jubilación, cesación de funciones y otros aspectos. La remuneración de los servidores públicos serán justas y equitativas, de acuerdo a sus funciones, y que valore la profesionalización, capacitación, responsabilidad, experiencia y situación geográfica.

Esta Ley contiene varios preceptos que sobre los derechos de los servidores públicos, haremos un breve análisis del “**Art. 23.-** Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos los que continuación se detallan:

Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto;....b)...
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;..d)...
- e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;...f)...g)...h)...
- i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;...j)...
- k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;
- l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;...m)...
- n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;...ñ)...o)...p)...
- q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; y

r) Los demás que establezca la Constitución y la ley.”³⁸

El Decreto 813 del 7 de julio del 2011, atropella los derechos de miles de servidores públicos sin sustento legal ni técnico, violentando todos los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de derechos laborales.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al trabajo como un derecho social, siendo los derechos laborales un eje vital para que los trabajadores demuestren su buen desempeño dentro de las actividades que se realizan en las distintas empresas y fábricas. Por el desconocimiento existente y la falta de aplicabilidad de los derechos y deberes laborales en la mayor parte de fábricas o empresas, se considera importante poner al servicio de la clase trabajadora la normativa vigente para la correcta aplicación de la misma. Si se establece un correcto control por parte de las autoridades competentes del trabajo en las distintas empresas y fábricas permitirá mejorar la estabilidad y desarrollo tanto de los trabajadores como de estos lugares de trabajo.

Siendo el objetivo de la ley en análisis y del servicio público en general en el país, el de desarrollarse de forma profesional, técnica y sobre todo personal para poder alcanzar el desarrollo del país en todos los aspectos y para el desarrollo del gestión que se busca a través del talento humano en el país.

En ella se encuentra establecido los deberes, derechos, responsabilidades, sanciones, etc., existe un régimen disciplinario respectivo para determinar la responsabilidad administrativa que tienen los servidores públicos en el ejercicio de sus actividades y las irregularidades que pueden existir.

4.3.8.- El Cese de Funciones en el Sector Público

“Artículo 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

³⁸LOSEP.ec

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;...b)..
- c) Por supresión del puesto;...d)...
- e) Por destitución;...f)...g)...
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- i) Por acogerse al retiro por jubilación;
- j) Por compra de renunciaciones con indemnización;
- k) Por muerte; y,
- l) En los demás casos previstos en esta ley...³⁹

Los empleados públicos están amparados por el derecho a la función, que consiste en que no pueden ser alejados de sus cargos sino en virtud de algunas de las causales legales de expiración de funciones establecidas en el Estatuto Administrativo.

Cabe tener presente que la estabilidad en el empleo es un principio consagrado en la Constitución Política de la República, en su artículo 38 inciso 1o., que también se encuentra reconocido en la Ley Orgánica de Bases de Administración del Estado, No. 18.575, y expresado estatutariamente en el denominado "derecho a la función", que puede definirse como el derecho a permanecer en el empleo a que se ha accedido legalmente, mientras no medie una causal legal de expiración de funciones; de modo que la garantía para el funcionario consiste en que la cesación de sus labores no queda entregada a la discrecionalidad de la Administración, sino a la determinación de la ley, y en este sentido es un derecho incorporal que la ley otorga, comprendido entre los que garantiza el No. 24 del artículo 19 de la Constitución.

La renuncia voluntaria sólo es aplicable a los funcionarios públicos, calidad que no reviste el personal contratado sobre la base de honorarios, respecto del cual sólo procede poner término al convenio.

³⁹REGLAMENTO_LEY_SERVICIO_PUBLICO

Los servidores que obtienen el beneficio de jubilación deben expirar en funciones desde la fecha en que adquieren la calidad de pensionados.

La supresión de un cargo es facultad privativa conferida por ley a ciertas autoridades administrativas, sin condicionar su ejercicio a la concurrencia de determinados supuestos o causales, correspondiendo a aquéllas, ponderar las circunstancias que aconsejan su adopción.

Otra causal es por fallecimiento del empleado, el cese de funciones se produce a contar del día siguiente de la defunción.

Es en el artículo en el literal K establece que un servidor público cesará en sus funciones por compra de renuncias con indemnización. Sin embargo, no se determina en ninguna parte la obligatoriedad.

Artículo 48.- Son causales de destitución: incapacidad probada en el desempeño de funciones, abandono injustificado del trabajo, recibir cualquier clase de dádiva ajena a la remuneración, entre otros.

Esta Ley a igual que la Constitución de la República garantiza la estabilidad de los servidores públicos, se regula el tiempo de servicio para gozar del beneficio de la jubilación, etc.

Además de los derechos que se les otorga en el Artículo 23 de esta Ley, las y los servidores públicos de carrera gozarán de las siguientes garantías adicionales:

a) Estabilidad en sus puestos. Solo serán destituidos por las causas determinadas en esta Ley y luego del correspondiente sumario administrativo; y,

b) Derecho preferente, a que en caso de supresión de su actual puesto, sea trasladado a puestos vacantes de naturaleza similar.

Los principios laborales consagrados en la Carta Magna, son igualmente base de ésta Ley, los que cobran una importancia a la presente tesis es la

equidad y la igualdad, aspectos que deben tomarse en cuenta para no vulnerar los derechos laborales de todas las personas que trabajan para el Estado.

4.3.9.- Reglamento de la LOSEP.-

Las disposiciones emanadas en el Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.

Los derechos de las o los servidores públicos previstos en el artículo 23 de la LOSEP, son irrenunciables de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Su principal objetivo de esta norma es establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan a la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la LOSEP y su Reglamento General, escoger a la persona más idónea entre las y los aspirantes para ocupar un puesto público, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción y el perfil de los puestos institucionales y las competencias de las y los aspirantes.

Su ámbito de aplicación de las disposiciones es obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

El Artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: Los nombramientos y contratos de servicios ocasionales deberán registrarse en la UATH de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la LOSEP en registros separados a través de la asignación de un código de identificación, con la fecha, sello institucional, constancia del

registro y firma del responsable de la UATH, de acuerdo con cada ejercicio fiscal.

“Art. 101.- De la carrera en el sector público y la cesación de funciones.-

En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar sus actividades bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo, y precautelando el buen vivir en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, la cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de las y los servidores públicos con las instituciones del Estado, y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP.

Art. 102.- Cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada.-

Art. 103.- Cesación de funciones por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente; y, por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada.

Art. 104.- Cesación de funciones por supresión del puesto.-

Art. 105.- Cesación de funciones por remoción.- La remoción de las o los servidores a los que se refiere el artículo 47 literal e) de la LOSEP, no implica destitución, ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.

Art. 106.- Cesación de funciones por destitución.- La o el servidor que haya sido destituido por una de las causales establecidas en el artículo 48 de la LOSEP y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, cesará en su puesto, previo el sumario administrativo respectivo.

Art. 107.- Cesación de funciones por haber inobservado en el ingreso al sector público el concurso de méritos y oposición.- A quien ingresare al servicio público y se otorgare nombramiento provisional o definitivo sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la LOSEP y este Reglamento General,

Art. 108.- Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.

Art. 109.- Cesación por muerte⁴⁰-

El artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813.- Establece que se modificará el artículo 108 del Reglamento a la Losep, que habla sobre la cesación de funciones por retiro voluntario o jubilación.

En el texto se determina que, luego del artículo 108, se incluirá un artículo innumerado en el que se detalla la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización. Esta indemnización será de cinco salarios básicos por cada año de servicio.

Compra de renunciaciones con indemnización según el artículo 8 e innumerado de la reforma al reglamento de la LOSEP mediante Decreto Ejecutivo

Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la

⁴⁰REGLAMENTO LEY SERVICIO PUBLICO.

letra k) del artículo 47 de la LOSEP debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

4.3.10.- Código Civil.-

El Código Civil Ecuatoriano es la norma jurídica que contiene el fundamento del Derecho Civil de carácter común en Ecuador, es uno de los códigos civiles adaptados del Código de Andrés Bello. En el año 1861 se adopta como el Código Civil Ecuatoriano basado el Código Civil Chileno el mismo que fue escrito por Andrés Bello.

“9a.- Todo derecho real adquirido según una ley, subsiste bajo el imperio de otra nueva; pero en cuanto al goce y cargas, y en lo tocante a la extinción, prevalecerán las disposiciones de la ley posterior.”⁴¹

4.3.11.- Código Orgánico de la Función Judicial.-

Este Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

Revisando el mismo encontramos en su Art. 22.- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las

⁴¹ CODIGO CIVIL ECUATORIANO

medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

Art. 40.-CLASIFICACION DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCION JUDICIAL.- Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en:

1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y,

2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.

“Art. 90.- ESTABILIDAD.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial gozarán de estabilidad en sus puestos o cargos. No podrán ser removidos, suspendidos o destituidos en el ejercicio de sus funciones sino con arreglo a la ley”⁴².

⁴² FUNCION JUDICIAL.com

4.3.12.- Violación de un Derecho.-

El Ecuador está entre los países del mundo donde de manera continua se violan los derechos de los trabajadores, los derechos laborales de los trabajadores son muy importantes y constituyen un bien irrenunciable. La violación de los derechos laborales, genera explotación en los trabajadores bajo relación de dependencia.

Una renuncia obligatoria, es una contradicción, un atentado contra la lógica, es la violación al derecho, a la libertad y al derecho al trabajo, en el artículo 47, literal k de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece la compra de renuncias con indemnización, pero no especifica su obligatoriedad. La renuncia es un acto voluntario, nadie puede obligar a que alguien renuncie a su derecho.

Nuestra Constitución garantiza los derechos de los trabajadores sin embargo poco o nada se ha hecho con relación a las diferentes garantías que el Gobierno como ente administrador del trabajo debe otorgarle a cada una de las personas, esta garantía no se cumple pues se siguen vulnerando los derechos laborales, lo que causa inestabilidad laboral, en estos últimos cuatro años se ha suscitado un sin número de situaciones que menoscaban derechos individuales y colectivos de los trabajadores, ejercidos desde instituciones del Estado que resultan en hostigamiento, intimidación, persecución y criminalización de la lucha laboral. Existe una base jurídica de legislación que garantiza derechos y por otra parte una serie de reformas y disposiciones regresivas, mediante mandatos, decretos, acuerdos ministeriales.

Los funcionarios públicos se encuentran amparados por las Leyes, no pueden ser alejados de sus empleos, sino en virtud de alguna de las causales legales de expiración de funciones que contempla el Estatuto Administrativo.

A su vez, para que dichas causales tengan eficacia, es menester que sean aplicadas por la autoridad competente, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

4.3.13.- La OIT Organización Internacional del Trabajo.-

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) está consagrada a promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, la Organización, prosiguiendo su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad. En la actualidad la OIT favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a trabajadores y a empleadores su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso. Su estructura tripartita ofrece una plataforma desde la cual promueve el trabajo decente para todos los hombres y mujeres. Sus principales objetivos son: fomentar los derechos laborales, ampliar las oportunidades de acceder a un empleo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.

El derecho al trabajo se reconoce en las normas fundamentales de derechos humanos como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como en textos internacionales como la Carta Social Europea, el Protocolo de San Salvador, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y en textos nacionales como son las Constituciones de numerosos países.

Esta es la base fundamental de la protección del trabajador, donde se fijan los principios rectores y garantías laborales, en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales y su vinculación con el Código del Trabajo. Por lo que en la Constitución, específicamente en los artículos. 66 numeral 17 y artículos 325 al 333 se ratifican estos derechos. Dentro de los derechos de libertad a los que garantiza la Constitución de la República del Ecuador,

en su artículo 66 numeral 17 manifiesta sobre "El derecho a la libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley";⁴³ Es decir, que todos los ciudadanos y ciudadanas tenemos derecho a trabajar siempre que el trabajo a realizarse sea lícito; por el cual tiene que percibir la remuneración justa que le alcance para subsistir de una manera digna dentro de la sociedad. De igual forma, ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso, ya que los derechos del trabajador son irrenunciables.

Los principales mecanismos de trabajo de la OIT son el establecimiento y supervisión de normas internacionales del trabajo, la prestación de asistencia técnica, y la búsqueda y difusión de información. Entre sus principales ámbitos de actividad se encuentra la promoción y el respeto de los principios laborales básicos, la erradicación del trabajo infantil, la supervisión de la reglamentación laboral y el cumplimiento de los Convenios, el desarrollo de programas de cooperación técnica, las migraciones laborales y la Dimensión Social de la Globalización.

La labor de la OIT gira alrededor de su Programa de Trabajo Decente cuyo objetivo es la promoción de los derechos sociales y laborales, del empleo, de la protección social y del diálogo social a escala internacional, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos promovidos por la OIT figuran en las estrategias de desarrollo y de reducción de la pobreza dentro de la perspectiva del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El Convenio 158 de la OIT establece:

“Artículo 4.- No se pondrá término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su

⁴³CONVENIO 158 DE LA OIT.

capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio”.⁴⁴

La OIT en este Convenio instituye la obligación del empleador de justificar el despido de los trabajadores, mediante un debido proceso y una justa indemnización. Al aplicar las reformas de la LOSEP no se establece un debido proceso, más aún obliga a la renuncia mediante un informe previo de la institución a la que pertenece el funcionario, debido a esto miles de servidores han sido despedidos de sus cargos.

Este decreto viola los principios y la esencia del sistema de garantías que establece la Constitución, la carta magna aprobada en Montecristi. El Estado de derechos y justicia que caracteriza nuestro país en la Constitución de la república su artículo primero, establece los derechos y las garantías, por tal razón, lo actuado en esta materia por el gobierno del Economista Rafael Correa violenta la normativa ecuatoriana.

Los miles de despidos producidos al amparo del decreto 813, configuran una flagrante contradicción, dado que el Estado está llamado a garantizar los derechos, es él quien ilegal e inconstitucionalmente los atropella, violentando el artículo tres de la Constitución.

Miles de servidores públicos han entablado una demanda ante la OIT, solicitando se observe al gobierno ecuatoriano, por la ilegal e inconstitucional expedición del Decreto 813, mediante el cual se ha despedido y se continúa despidiendo arbitrariamente a miles de empleados y trabajadores del sector público, la OIT aboga por que el empleo y la protección social.

Nuestro país pertenece a la OIT desde su fundación, en el año 1919, con el largo paréntesis de 1941-1956. Después del ingreso en la ONU, en 1955, volvió a incorporarse a la OIT en 1956. A través de la Misión Permanente de

⁴⁴CONVENIO 158 DE LA OIT.

España en Ginebra, en coordinación con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

4.3.14.- El Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813.-

El Decreto Ejecutivo 813 fue dictado por el Presidente Constitucional Economista Rafael Correa Delgado, el cual fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 489 el 07 de julio del 2011.

Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. “Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas”⁴⁵.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

⁴⁵ LOSEP

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”⁴⁶

El Decreto Ejecutivo 813 de 7 de julio de 2011, publicado en el suplemento del Registro Oficial 489 de 12 de julio de ese año, reforma el Reglamento de la Ley (LOSEP), en el cual de forma inconstitucional e ilegal se añade una figura para la cesación de funciones de los trabajadores mediante la aplicación de las llamadas “compra de renuncias obligatorias con indemnización”. De manera más precisa las llamadas “renuncias forzadas, despidos intempestivos o despidos arbitrarios.

Por ningún concepto, el despido ilegal y arbitrario puede ser justificado con el reconocimiento de una compensación económica; el aceptar una situación de estas, marcaría un precedente desfavorable y significaría dar paso a la comercialización del trabajo.

El trabajo es parte de la vida diaria de todo ciudadano y el factor determinante para alcanzar la dignidad humana, el bienestar y el desarrollo como seres humanos.

Los despidos de miles de servidores públicos, realizados en el Ecuador desde el mes de octubre del 2011, nos deja ver la implantación a la fuerza de un modelo de institucionalidad pública necesaria para adaptar al Estado a los nuevos requerimientos del capital, y se comienza a hacer perceptible la afectación sufrida por los trabajadores ante la política laboral del gobierno, la misma que comenzó en la nueva Constitución, con una serie de reformas legales que abrieron el camino para el progresivo cercenamiento de

⁴⁶DECRETO EJECUTIVO 813. Suplemento del Registro Oficial Nro. 489 del 07 de julio del 2011. Artículo 8

derechos y libertades laborales, el despido masivo de trabajadores del sector público y la criminalización de trabajadores y dirigentes sindicales.

Con el cambio en el sector público de la denominación de las entidades públicas y la modernización del sistema educativo, como es el caso que podemos mencionar, dentro del Ministerio de Educación, se cambia las Direcciones de Educación por los Distritos, Coordinaciones Zonales, cesan en sus funciones todos quienes pertenecen a las Direcciones de Educación.

Las políticas implantadas por el Estado en el país, en los últimos años nos muestran una tendencia regresiva en cuanto a las garantías y ejercicio de la libertad del trabajador.

4.3.15.- Ilegalidad en la Aplicación del Art. 813.-

Este artículo se refiere a la cesación de funciones por “compra de renuncias con indemnización”, y luego de ello se manifiesta o se incluye la palabra obligatorias, cambiando completamente la figura y disfrazando un despido intempestivo bajo estas palabras, de acuerdo a los intereses de cada una de las instituciones públicas, generando un caos y ambiente precario, justificando eso si con una indemnización para quienes son sometidos a ello. La renuncia a una función o cargo es un acto voluntario, pero en este artículo la renuncia es obligatoria, por cualquier lado que se la mire, es inconstitucional. Hay que saber diferenciar lo que constituye un acto voluntario de un acto forzoso o obligado y señala que lo actuado se apoya en el art. 47, literal k de la Ley Orgánica de Servicio Público que habla de la “compra de renuncias con indemnización”, pero resulta que ninguno de los empleados despedidos presentó su renuncia: fueron echados de su trabajo, lo que equivale a despido intempestivo.

No son pocos los servidores públicos que denuncian haber sido presionados y amenazados con armas por parte de los policías que fueron a expulsarlos

de sus puestos de trabajo. Nunca antes en el país se ha producido algo similar.

La renuncia voluntaria legalmente presentada puede ser por diferentes causas como son, por incapacidad ya sea absoluta o permanente que haya sido declarada como tal, por la supresión del puesto del servidor, por la pérdida de derechos de ciudadanía, por remoción, por destitución, por revocatoria del mandato, por ingresar al sector público sin haber participado y ser declarado ganador en el concurso de merecimientos y oposición realizado para el puesto, por acogerse al retiro por jubilación o por retiro voluntario con indemnización, por muerte y en los demás casos previstos en la ley, en el caso del Art. 47 literal k de la LOSEP se habla de compras de renuncias con indemnización pero jamás se habla de una renuncia obligatoria, por tanto queda demostrado aún con más eficacia la inconstitucionalidad e ilegalidad del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813.

El mencionado decreto no soporta fundamento jurídico alguno, la táctica de la Corte Constitucional ha sido la dilatación de los trámites de demandas de inconstitucionalidad que las propias centrales sindicales y varias otras organizaciones sociales y políticas de izquierda, han presentado.

Decreto que por las consideraciones expuestas anteriormente carecen de legalidad alguna, por sus múltiples consecuencias atentan contra cada uno de los servidores y servidoras públicos quienes ya no pueden vivir ni trabajar con tranquilidad, toda vez que se ha atentado con su seguridad laboral y personal.

Mediante la utilización de la absurda y arbitraria figura de la “Renuncia Obligatoria”, el gobierno de Rafael Correa, haciendo gala de una más de sus manifestaciones autoritarias y antilaborales, está utilizando este ilegal decreto, para impulsar una manera de depuración de las instituciones públicas, deshaciéndose del personal antiguo para reemplazarlo por nuevos,

más jóvenes y supuestamente más productivos y principalmente, vinculados y sometidos a los objetivos políticos del actual régimen.

Los miles de despidos producidos al amparo del decreto 813, configuran una flagrante contradicción, dado que el Estado está llamado a garantizar los derechos, es él quien ilegal e inconstitucionalmente los atropella, violentando el artículo tres de la Constitución que dice:

“Artículo3.- Son deberes primordiales del Estado:

1.-)Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”⁴⁷

Al analizar el decreto Ejecutivo 813 no hay argumentos legales que justifiquen esta medida, puesto que la misma vulnera la Constitución de la República, en los artículos 33 y 325, que señalan que el trabajo es un derecho y deber social. De ahí que pesa contra el decreto una demanda de inconstitucionalidad en la Corte Constitucional, el 05 de agosto del 2011, en uso de los derechos constitucionales y legales, las organizaciones sindicales y sus representantes legales, como son del FUT y de la CEDOCUT, de la UGTE, FEDESEP, CTE, CEOLS, CEDOC-CLAT, presentaron la ACCION DE INCOSTITUCIONALIDAD del decreto 813; así como, el 26 de enero del 2012 se ingresó a trámite en la OIT una queja formal sobre el mismo decreto.

Podemos ver que el propósito del decreto ejecutivo 813 es deshacerse del personal poco simpático de las instituciones, para que en su lugar ingresen personas aliadas a la ideología gobiernista. En la LOSEP, si se establecen procesos de supresión de partidas que eliminan fuentes de empleos, lo que

⁴⁷CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

significa que los cargos no están disponibles para ser asumidos por otros funcionarios, sin embargo en este caso hay una contradicción, porque la pretensión del Gobierno es llenar estas vacantes con gente que participe como activistas de la próxima campaña electoral.

Por el lado que analizamos el Decreto 813 es ilegal en su aplicación, ya que habiendo sido presentada por el Ejecutivo, bajo la figura de despidos ejecutados unilateralmente por la patronal en el Proyecto de Ley Orgánica de Servicio Público, fue desestimada tanto en el primero como segundo debate legislativo y en el texto definitivo aprobado para remisión a Presidencia. Mediante las objeciones presentadas por el Presidente de la República se intento nuevamente hacer parte de la Ley la compra de renuncias, a través de la transitoria Decima, situación que fue rechazada por el pleno legislativo en sesión del 29 de septiembre de 2010 cuando 95 asambleístas entre ellos de Alianza PAIS votaron ratificando el contenido de la transitoria decima del proyecto original enviado al Presidente, quedando con ello cerrada la posibilidad de poner en práctica este mecanismo con el que se pretendía depurar el sector público.

4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA.-

Para el desarrollo de este tema he considerado conveniente analizar algunas legislaciones de Latino América en relación a la renuncia obligatoria:

4.4.1.- Venezuela

Al revisar las Leyes de la República de Venezuela encontramos en la Ley de Carrera Administrativa en el CAPÍTULO VII que titula “Del retiro de la Administración Pública Nacional”, que textualmente indica:

“Artículo 53.- El retiro de la Administración Pública procederá en los siguientes casos:

- ❖ Por renuncia escrita del funcionario debidamente aceptada;
- ❖ Por reducción de personal, aprobada en Consejo de Ministros, debida a limitaciones financieras, reajustes presupuestarios, modificación de los servicios o cambios en la organización administrativa;
- ❖ Por invalidez y por jubilación de conformidad con la Ley;
- ❖ Por estar incurso en causal de destitución.
- ❖ Parágrafo primero: Cuando el funcionario retirado por invalidez se rehabilite en un lapso no mayor de un año, tendrá derecho a ser incorporado en el registro de elegibles en orden cronológico de la rehabilitación y con procedencia sobre los aspirantes incorporados al registro mediante concurso.
- ❖ Parágrafo segundo: Los cargos que quedaren vacantes conforme al ordinal 21 de este artículo no podrán ser provistos durante el resto del ejercicio fiscal. Las vacantes producidas deberán ser notificadas de inmediato al Congreso Nacional por el Contralor General de la República”.⁴⁸

Al analizar la legislación de Venezuela encontramos las causas por las cuales un funcionario público es retirado de la administración pública, se

⁴⁸ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO de la República Bolivariana de Venezuela.

determina que la renuncia voluntaria, debidamente aceptada, una figura equivalente a lo que se utilizó en el Ecuador sería la reducción de personal la misma que fue aprobada por el Consejo de Ministros, que se trata en el Art. 54 en el cual se explica que el trabajador debe ser notificado con un plazo de un mes para seguir trabajando y la Oficina Central de Personal buscará su reubicación, si ésta no es posible, el funcionario será ubicado dentro de los elegibles, de acuerdo a su perfil profesional. Podemos apreciar que estas disposiciones protegen en todo momento al funcionario público, con la finalidad de salvaguardar su situación laboral prioritariamente, una ley muy diferente a la nuestra, donde en ningún momento se encuentra la figura de compra de renuncias, más bien resguarda al funcionario en su totalidad.

4.4.2.- Nicaragua

La ley que establece las normas respecto al servicio público en Nicaragua es la Ley 476 o Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en su Art. 109 en el cual expresa de forma textual:

“Art. 109.- Causas para perder la condición de funcionario o empleado de carrera:

- 1.- Renuncia del funcionario o empleado
- 2.- Despido por haber incurrido en alguna de las faltas muy graves establecidas en la presente Ley,
- 3.- Jubilación o invalidez, conforme la legislación vigente en la materia
- 4.- Fallecimiento o incapacidad permanente”⁴⁹

Si analizamos la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, ésta se refiere a las motivos por los cuales una persona pierde la situación de

⁴⁹www.hacienda.gob.ni/documentos/funcion-publica/base-legal/leyes/ley476.pdf/view

funcionario o empleado de carrera, indicando que debido a la renuncia o despido dicho del funcionario o empleado, por haber incurrido en faltas muy graves que se expresan en la ley, se tratan de faltas delictivas, que cuestionan gravemente al funcionario, cuando la sentencia está debidamente ejecutoriada, por esta razón pierde su situación de funcionario del Estado, únicamente en este caso se habla de despido que analizándolo bien no es un despido, puesto que al ser sancionado por estos tipos de delitos y al tener que cumplir una pena privativa de libertad pierde la calidad de funcionario público. En todo caso al examinar ésta legislación con la nuestra se puede apreciar que protege al servidor público de mejor forma.

4.4.3.- Perú

Al revisar la legislación Peruana encontramos en la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: concordado, Decreto Legislativo nº 276, que establece las causas de cesación de funciones de los servidores públicos, que son las siguientes:

“Causales Extintivas.-

Artículo 34.- dice La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y
- d) Destitución.

Causas Justificadas para el cese:-

Separación Definitiva.-

Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Limite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo

Como lo ha reconocido la actual administración, gremios empresariales y agentes económicos, la Ley del Servicio Civil es una de las reformas más ambiciosas y esperadas de los últimos 20 años porque actualmente los sueldos están congelados y las carreras estancadas.”⁵⁰

El tiempo de duración de esta reforma será de siete años, se espera con esto conseguir un mejor servicio público y elevar la calidad de los servicios que el Estado brinda a los ciudadanos, para lo cual se prevé elevar los ingresos de la mayoría de los servidores públicos, impulsará su desarrollo personal y profesional en la administración pública.

El cambio al nuevo régimen es voluntario, es decir, respetando la voluntad de los servidores públicos, como se puede notar no se establece el régimen de la renuncia obligatoria como acontece en nuestra legislación.

⁵⁰DECRETO LEGISLATIVO N° 276, PERU.

5.- MATERIALES Y METODOS

5.1.- Materiales.-

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo que respecta a la revisión literaria se utilizó la Constitución de la República, Leyes como la LOSEP, Reglamento de la LOSEP, Código de Trabajo, el Tratado de la OIT, Diccionario Jurídico de Cabanellas, etc., textos relacionados con la renuncia voluntaria de los servidores públicos, el Decreto Ejecutivo 813, donde se establece la figura de la renuncia voluntaria, se revisó las Legislaciones de diferentes países, relacionadas al tema y consultas en el internet.

5.2.- Métodos Utilizados

En la presente investigación he considerado la utilización principalmente del Método Científico y los Métodos Lógicos.

Haciendo referencia a lo que es el Método Científico el cual tiene las siguientes etapas:

- **Observación:** Que consiste en la indagación de todos los aspectos del problema a investigar, lo cual me ayudará principalmente en lo que es el acopio de información bibliográfica y empírica.
- **Análisis:** Consiste en el estudio detallado y minucioso de todos los datos recopilados en la observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del sumario, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.
- **Síntesis:** Radica en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual me permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

A los Métodos Lógicos que son el Inductivo y Deductivo los utilizaremos de la siguiente manera:

Método Inductivo: El método inductivo radica en llegar desde un precepto particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de un problema.

Método Deductivo: Consiste en obtener desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual nos servirá para concluir los puntos más sobresalientes de esta investigación.

Las técnicas que utilizaremos son las siguientes: para el acopio teórico el Fichero Bibliográfico; y, para la investigación de campo o empírica la Encuesta y/o Entrevistas, aplicadas en un número de 20 a personas que trabajen en las Empresas Públicas.

6.- RESULTADOS

6.1.-Resultados de las Encuestas.-

Con el propósito de obtener una información verídica y actualizada de la problemática que se investigada, se ejecutó la investigación de campo, mediante la aplicación de una encuesta a veinte servidores públicos, los cuales brindaron un valioso contingente para la realización del trabajo de campo, cuyos resultados analizamos a continuación:

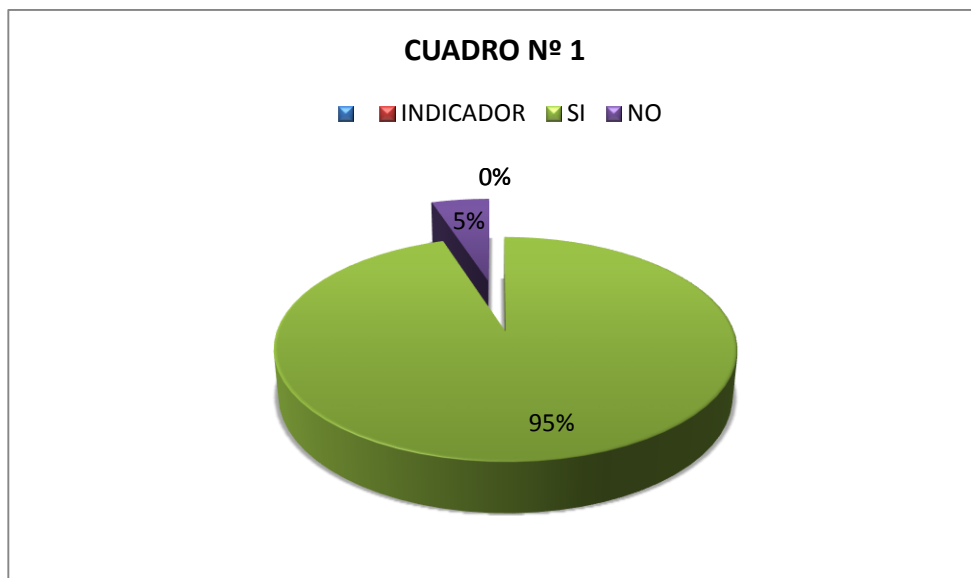
RESULTADO DE LAS ENCUESTAS.

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree usted que en estos últimos años la estabilidad laboral de los servidores públicos se ha visto afectada, como causa de la “renuncia obligatoria”?

CUADRO N° 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%



Fuente: Servidores Públicos.

INTERPRETACION DE DATOS

Podemos apreciar que la mayoría de los encuestados que son el 95%, que equivale a 19 personas contestaron afirmativamente, consideran que la estabilidad laboral de los servidores públicos se ha visto afectada en los últimos años; y, el 5% que son 1 personas contestó negativamente, considera que no.

ANALISIS

La mayoría de los encuestados, expresan que el gobierno ha desestabilizado el servicio público en nuestro país, que actualmente no se respeta el nombramiento o el contrato, los años de servicio etc., muchos creen que si no se está de acuerdo con el gobierno, es despedido de forma inmediata, las personas que creen lo contrario manifiestan que no se debe preocupar, mientras se cumpla de forma eficaz y eficiente con las funciones que les corresponden, no hay razón para verse perjudicados en la estabilidad.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera Usted que al aplicar el numeral 8 del Decreto Ejecutivo 813 a los servidores públicos viola los derechos constitucionales establecidos para el trabajo en el Ecuador?

CUADRO N° 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%



Fuente: Servidores Públicos.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.-

Podemos apreciar que todos los encuestados coinciden al aplicar el numeral 8 del Decreto Ejecutivo 813 a los servidores públicos viola los derechos constitucionales establecidos para el trabajo en el Ecuador, no hay una sola persona que indique lo contrario.

ANALISIS

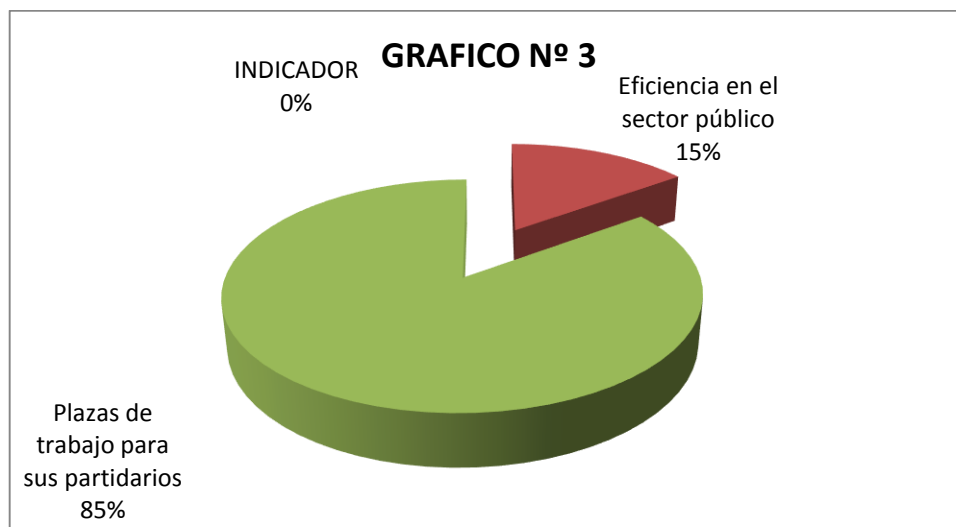
Todas las personas encuestadas manifiestan que sin lugar a dudas los derechos constitucionales han sido violados, pisoteados por el Gobierno, durante muchos años en el campo laboral se han ido consiguiendo triunfos, con mucha lucha y esfuerzo, los cuales ahora no van quedando rastros, entre sus logros fue exterminar el despido intempestivo, el que ahora se presenta disfrazado de otra figura jurídica, razón por la cual miles de servidores públicos fueron apartados de sus cargos de una forma injusta e inhumana, quedando sin el sustento de su trabajo, sin preocuparse orlas consecuencias que estos actos atraen para las familias.

TERCERA PREGUNTA

¿A qué atribuye Usted que el Gobierno busque mecanismos como es la aplicación del numeral 8 del Decreto Ejecutivo 813, para despedir a los servidores públicos?

CUADRO N° 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Eficiencia en el sector público	3	15%
Plazas de trabajo para sus partidarios	17	85%
TOTAL	20	100%



Fuente: Servidores Públicos.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.-

En esta pregunta la mayoría de los encuestados que son el 85%, que equivale a 17 personas contestaron que el Gobierno busca plazas de trabajo para sus partidarios; y, el 15% que son 3 personas contestó que el Gobierno busca la eficiencia en el sector público.

ANALISIS

Podemos distinguir que la mayoría de los encuestados atribuye que el Gobierno busque mecanismos como es la aplicación del numeral 8 del Decreto Ejecutivo 813 para despedir a los servidores públicos con el fin de encontrar plazas de trabajo para sus partidarios, sin mirar la experiencia adquirida por los funcionarios despedidos, y colocar en su lugar a personas que poco o nada saben de los cargos a los que se les integran, pocos creen que el Gobierno busca la eficiencia en el sector público.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree Usted que la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, en base al cual se despidieron a miles de Servidores Públicos, trajo consecuencias negativas, tanto en lo económico, social y psicológico?

CUADRO N° 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%



Fuente: Servidores Públicos.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.-

Podemos considerar que la mayoría de los encuestados que son el 95%, que equivale a 19 personas contestaron afirmativamente, consideran que la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, en base al cual se despidieron a miles de Servidores Públicos, trajo consecuencias negativas, tanto en lo económico, social y psicológico; y, el 5% que son 1 personas contestó negativamente, considera que no.

ANALISIS

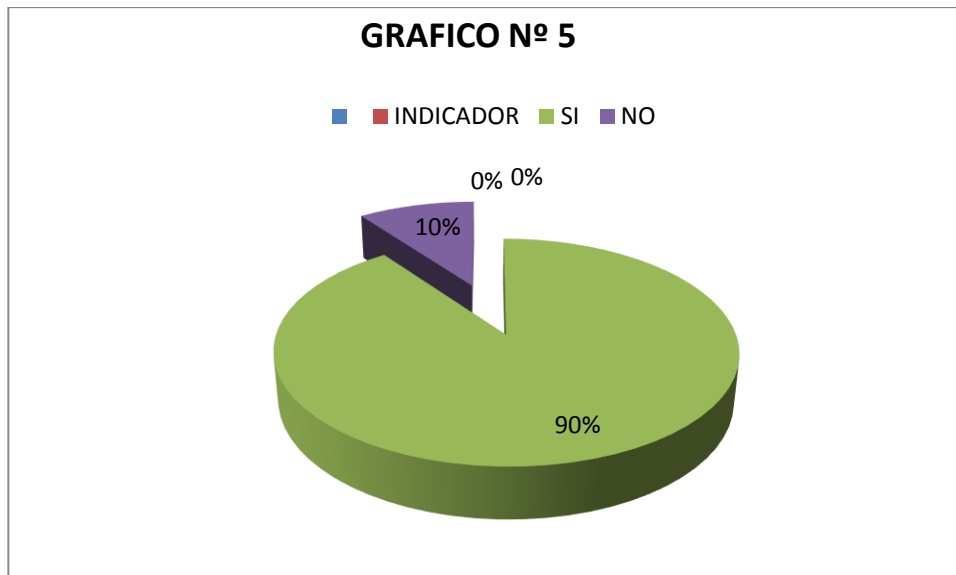
Analizando la pregunta N°4 vemos que la mayoría de las personas encuestadas manifiestan que los despidos realizados en el sector público han afectado a miles de servidores en lo social al verse tachados de malos funcionarios, en lo psicológico con un trabajo estresante con la incertidumbre de no saber hasta cuando se trabaja, y en lo económico al quedarse sin el sustento diario.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que debería derogarse el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, que atropella los derechos de los servidores públicos en nuestro país?

CUADRO Nº 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%



Fuente: Servidores Públicos.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.-

Podemos considerar que la mayoría de los encuestados que son el 90%, que equivale a 18 personas contestaron afirmativamente, considera que debería derogarse el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, que atropella los derechos de los servidores públicos en nuestro país; y, el 10% que son 2 personas contestó negativamente, considera que no.

ANALISIS

Analizando la pregunta N°5 podemos determinar que la mayoría de las personas consideran que se debe derogar el Decreto Ejecutivo 813, porque afecta a los Servidores Públicos.

SEXTA PREGUNTA

¿Cree Usted que a los servidores públicos que fueron despedidos en base al Decreto Ejecutivo 813, con la compra de renunciaciones obligatorias, se les violó el derecho de un debido proceso?

CUADRO N° 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%



Fuente: Servidores Públicos.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.-

Podemos apreciar que todos los encuestados que son el 100%, que equivale a 20 personas contestaron afirmativamente, porque creen que a los servidores públicos que fueron despedidos en base al Decreto Ejecutivo 813,

con la compra de renuncias obligatorias, se les violó el derecho de un debido proceso, ya que en ningún momento se les dio la oportunidad de expresarse.

ANALISIS

Analizando la pregunta N°6 podemos determinar que todas de las personas consideran que se debía realizar el debido proceso con los servidores públicos, dándoles la oportunidad de saber los motivos por los cuales fueron despedidos, con el fin de que puedan de alguna manera optar por su defensa.

SEPTIMA PREGUNTA

¿Siendo la Constitución de la República la máxima norma de un país el Decreto Ejecutivo 813, viola la supremacía de la Constitución?

CUADRO N° 7

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%



Fuente: Servidores Públicos.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.-

Podemos considerar que a todosde los encuestados que son el 100%, que equivale a 20 personas contestaron afirmativamente, porque siendo la Constitución de la República la máxima norma de un país el Decreto Ejecutivo 813, viola la supremacía de la Constitución.

ANALISIS

Al analizando la pregunta N°7 podemos ver que todas de las personas consideran quela Constitución de la República es la máxima norma de un país en ella se garantiza los derechos de las personas y el Decreto Ejecutivo 813, viola la supremacía constitucional, porque el numeral 8 del Art. 47, es la figura de un despido intempestivo.

6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Con el propósito de confirmar la situación del problema jurídico planteado y obtener los criterios que me permitan evidenciar los objetivos, se aplicó un cuestionario de preguntas aplicadas a los servidores públicos, y a un profesional del derecho en libre ejercicio.

Entrevista realizada un servidor público de una Unidad Educativa.-

Primera Pregunta.-

¿Cree Usted que la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, en base al cual se despidieron a miles de Servidores Públicos, trajo consecuencias negativas, tanto en lo económico, social y psicológico?

Si, desde luego porque el hecho de quedarse sin trabajo de un momento a otro acarrea que empiece a tener problemas, económicos, con la familia, y el mismo problema psicológico, porque se queda sin su fuente de ingresos, y el estado garantiza

Segunda Pregunta.-

¿Cree Usted que a los servidores públicos que fueron despedidos en base al Decreto Ejecutivo 813, con la compra de renunciaciones obligatorias, se les violó el derecho de un debido proceso?

El decreto de compra de renunciaciones en todo caso fue impuesto, y como tal no debe haber tenido en proceso legal correspondiente, dándole oportunidad al servidor público a defender sus derechos.

Tercera Pregunta.-

¿Considera usted que debería derogarse el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, que atropella los derechos de los servidores públicos en nuestro país?

Estoy de acuerdo con la derogación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, ya que los servidores públicos, no gozan de un debido proceso en su salida,

este artículo es atentatorio contra todos los servidores públicos que en algún momento nos podemos ver envueltos en su aplicación.

Cuarta Pregunta.-

¿Cree usted que la figura de la compra de renunciaciones obligatorias establecidas en el reglamento de la LOSEP, se la puede equiparar como el despido intempestivo establecido en el Código de Trabajo?

Me parece importante que todos sepamos que la compra de renunciaciones obligatorias, es igual al despido intempestivo, solamente que en este caso se establece la indemnización, que viene a ser la liquidación en sí.

Quinta Pregunta.-

¿Cree usted que de acuerdo con la aplicación jerárquica de las leyes, que un decreto ejecutivo puede reformar parcialmente un artículo de una norma superior?

Nuestra Constitución es la norma suprema, un decreto ejecutivo no puede superarla ni tampoco infringirla, sin embargo el Gobierno ha rebasado todos los obstáculos sin cumplir las garantías que nos otorga la Constitución.

Entrevista realizada a un servidor público de una Unidad Educativa.-

Primera Pregunta.-

¿Cree Usted que la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, en base al cual se despidieron a miles de Servidores Públicos, trajo consecuencias negativas, tanto en lo económico, social y psicológico?

Bueno a mi parecer la aplicación del decreto Ejecutivo 813, si trajo consecuencias nefastas para los servidores públicos, todos contamos con el trabajo y resultado de ello es su remuneración, al verse afectados de manera brusca e inesperada, produce un desequilibrio en su economía familiar, en

su entorno social, todo esto afecta psicológicamente a tal punto de afectar su salud con el estrés emocional.

Segunda Pregunta.-

¿Cree Usted que a los servidores públicos que fueron despedidos en base al Decreto Ejecutivo 813, con la compra de renunciaciones obligatorias, se les violó el derecho de un debido proceso?

Pienso que sí, porque se les debía haber dado la oportunidad de que puedan optar por poder escoger si desean salir o quedarse, algunos con muchos años de servicios, casi a las puertas de obtener su jubilación.

Tercera Pregunta.-

¿Considera usted que debería derogarse el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, que atropella los derechos de los servidores públicos en nuestro país?

Desde luego que sí, este Decreto es un atentado a los derechos y garantías establecidas en nuestra Constitución de la República, es un despido intempestivo, disfrazado en la figura de compra de renunciaciones obligatorias.

Cuarta Pregunta.-

¿Cree usted que la figura de la compra de renunciaciones obligatorias establecidas en el reglamento de la LOSEP, se la puede equiparar como el despido intempestivo establecido en el Código de Trabajo?

Pues pienso que sí, la compra de renunciaciones obligatorias es una figura camuflada por el Gobierno, con el objeto de despedir sin compasión a miles de trabajadores, basándose en un decreto creado por él, haciendo legal lo ilegal.

Quinta Pregunta.-

¿Cree usted que de acuerdo con la aplicación jerárquica de las leyes, que un decreto ejecutivo puede reformar parcialmente un artículo de una norma superior?

Un decreto ejecutivo no puede superar a una Ley, mucho más ir en contra de la Constitución, de los derechos y garantías establecidas, pero este tiempo hemos visto con sorpresa lo que ha sucedido en nuestro país.

Entrevista realizada a un servidor público, sección administrativa.-

Primera Pregunta.-

¿Cree Usted que la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, en base al cual se despidieron a miles de Servidores Públicos, trajo consecuencias negativas, tanto en lo económico, social y psicológico?

Pienso que este Decreto si trajo muchas consecuencias fatales para los servidores que se les separo de sus puestos de trabajo, fueron sorprendidos con los despidos, muchos de ellos quedaron totalmente indefensos, sin posibilidad alguna de que les devuelvan sus trabajos, algunos a puertas de jubilarse, faltándole 1 o 2 años, la indemnización que se les otorgó luego de varios meses sin sueldo no justifica quedarse sin empleo.

Segunda Pregunta.-

¿Cree Usted que a los servidores públicos que fueron despedidos en base al Decreto Ejecutivo 813, con la compra de renunciaciones obligatorias, se les violó el derecho de un debido proceso?

Pienso que si, este Decreto violó todos los derechos de los trabajadores, atropello las garantías constitucionales, los tratados internacionales, el Gobierno devasto con todo y con todos.

Tercera Pregunta.-

¿Considera usted que debería derogarse el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, que atropella los derechos de los servidores públicos en nuestro país?

La derogación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, para quienes quedamos en los puestos es la única salida, ya que esta la fecha se vive en zozobra de no saber hasta cuando se trabaja, quienes seremos los próximos en salir, pues por más que la gente se haya preparado para ocupar algunos cargos, no fue suficiente porque igual fueron despedidos sin mirar sus perfiles.

Cuarta Pregunta.-

¿Cree usted que la figura de la compra de renuncias obligatorias establecidas en el reglamento de la LOSEP, se la puede equiparar como el despido intempestivo establecido el Código de Trabajo?

Claro que si, la compra de renuncias obligatorias no es más que el mismo despido intempestivo solamente taponado, para hacerlo legal, para mi personalmente es aún peor que este.

Quinta Pregunta.-

¿Cree usted que de acuerdo con la aplicación jerárquica de las leyes, que un decreto ejecutivo puede reformar parcialmente un artículo de una norma superior?

La jerarquía de las leyes es indiscutible, más aún está se encuentra establecida en la misma constitución, por lo tanto no creo que un decreto pueda superar a una ley.

7.- DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Para la ejecución del presente trabajo investigativo, en el proyecto propuesto de tesis se plantea un objetivo general que es el siguiente:

Analizar las contradicciones, mediante un estudio jurídico y reflexivo, entre la ley de la LOSEP, respecto a El Cese de Funciones en el Sector Público, con la compra de Renuncias Obligatorias, por las entidades Estatales.

Este objetivo general queda debidamente comprobado y contrastado con el marco teórico, doctrinario y jurídico detallado en el presente trabajo ya que se han resaltado los aspectos más importantes que tienen que ver con el tema de estudio.

OBJETIVO ESPECÍFICO.-

- ❖ Elaborar una propuesta jurídica para derogar el Decreto 813 donde se expiden reformas al Reglamento General de la LOSEP. Artículo 8, para dar una solución a la problemática.
- ❖ Determinar la supremacía en la aplicación de estas leyes de acuerdo a un estudio jurídico, y las contradicciones jurídicas existentes en la ley vigente.
- ❖ Identificar las consecuencias que originan el cese de funciones en el sector público, con las destituciones y la compras de renuncias obligatorias, sus consecuencias, sociales, psicológicas y económicas.

Los objetivos propuestos han sido debidamente comprobados con la aplicación de las preguntas de la encuesta y las entrevistas realizadas, nos ayudará a establecer un proyecto de ley que se encaminara hacia una reforma, a la compra de renuncias con indemnización, tal como lo señala el artículo 47, literal k, de la Ley Orgánica del Servicio Público (Losep), y al

Decreto 813 donde se expiden reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Un decreto ejecutivo no puede reformar una ley orgánica o más aún a la Constitución, esto es inconstitucional porque vulnera los derechos laborales de los servidores públicos.

Encontramos en varios artículos de la ley que se reconoce como un derecho fundamental e irrenunciable el de la estabilidad en los puestos de trabajo como una de las garantías adicionales, lamentablemente esto en la práctica no viene sucediendo, como es el caso de las compras de renuncias obligatorias, que a pesar de no constar en la LOSEP y ser implantadas mediante un Decreto Ejecutivo, vienen afectando gravemente el derecho al trabajo y a la estabilidad, con consecuencias funestas para los servidores públicos tanto en lo social, psicológico y económico, al quedarse sin su puesto de trabajo que por mucho tiempo sirvió de sustento familiar, pues como indica en nuestra Constitución el trabajo es un derecho y un deber social, fuente de realización personal y base de la economía, el Estado garantiza una vida decorosa, el sentido de la estabilidad es proteger al trabajador de los despidos arbitrarios.

7.2. – Contrastación de Hipótesis

La hipótesis presentada en el proyecto de investigación fue “El cese de funciones en el sector público, con la compra de renuncias obligatorias, que afecta los intereses generales de los Servidores Públicos, al vulnerarse sus derechos, como es la estabilidad en los cargos que la misma ley LOSEP en su artículo 81 lo establece”.

- ❖ Nuestra hipótesis queda totalmente demostrada con la aplicación de las preguntas de las encuestas y las entrevistas realizadas, por cuanto todos los encuestados afirman que el Decreto Ejecutivo 813 en su numeral 8 que reforma el Art.47 de la LOSEP, ha provocado inestabilidad laboral, vulneración de los derechos de los servidores públicos.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta

- ❖ El 12 de julio del 2011 nuestro Presidente Constitucional de la República, ejecutó la emisión del Decreto Ejecutivo No. 813, mediante el cual reforma el Reglamento a la Ley de Servicio Público y establece la figura de la “compra de renunciaciones obligatorias” para los servidores públicos.
- ❖ El Decreto Ejecutivo No. 813 contraviene lo prescrito por la Constitución de la República en sus artículos: **Art. 3** numeral 1, establece que: “Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.
- ❖ **Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:” Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte....numeral 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales....”
- ❖ **Art. 33.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.
- ❖ **Art. 229.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

- ❖ **Art. 325.-** El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.
- ❖ **Art. 326.-** El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:..... “El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario...3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”
- ❖ En su **Art. 424** establece que “la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”.
- ❖ En su **Art. 425** instituye el orden jerárquico de la aplicación de las normas es el siguiente: “...La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos...” por tanto las Leyes Orgánicas se encuentran por encima de los Decretos y Reglamentos, con estas bases se puede confirmar que el Decreto antes mencionado es totalmente inconstitucional.
- ❖ La ejecución del Decreto Ejecutivo 813 donde se establece la “renuncia obligatoria” infringe los Tratados Internacionales en lo que respecta al trabajo, los mismos que fueron aceptados por el Ecuador. Además el Decreto Ejecutivo No. 813 contraviene lo prescrito por la Constitución de la República en sus artículos antes indicados.

Por estas razones se trata de impugnar el Decreto Ejecutivo 813 que se añade en el Art.47 de la LOSEP el numeral 8, por ser inconstitucional e

ilegal. No se respeta la Constitución de la República y contravine los Tratados Internacionales en lo que respecta al Trabajo.

Nuestra Constitución establece que el trabajo es un derecho y un deber social, así como un derecho económico, "fuente de realización personal y base de la economía". "El Estado garantizará a las personas trabajadoras el respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones justas...", sin embargo se pisotean todos los derechos y garantías constitucionales. La renuncia es un acto voluntario no obligado como se establece en el Decreto Ejecutivo 813, pues ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales de nuestra Carta Magna. La compra de renunciaciones obligatorias viola todos los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de derechos laborales. Nos encontramos con suficientes argumentos en los que se basa mi propuesta de reforma legal del decreto Ejecutivo 813 numeral 8.

8.- CONCLUSIONES.-

La presente investigación me ha permitido alcanzar las siguientes conclusiones:

- ❖ Que, el Decreto Ejecutivo 813 numeral 8, viola de manera indudable el derecho primordial al trabajo y a la estabilidad laboral de los servidores públicos, los mismos que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y demás Tratados Internacionales
- ❖ Que, la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, ha dejado sin trabajo a miles de servidores públicos, que muchos de ellos han estado a la puerta de la jubilación, y se han visto afectados tanto en lo económico, social y psicológico.
- ❖ Que, lo que se puede detectar es que en nuestro país son innumerables los despidos intempestivos, que se han visto camuflados por la figura jurídica de la “renuncia obligatoria”, con indemnización, en muchos de los casos a personas que no están de acuerdo con el partido del Gobierno.
- ❖ Que, es necesario las reformas a la LOSEP con la derogación del Decreto Ejecutivo 813 en su numeral 8, y que garantice los derechos de los trabajadores, los mismos que se encuentran establecidos en los instrumentos internacionales y la Constitución del Estado.
- ❖ Que, con la aplicación de las reformas de la LOSEP no se garantiza el debido proceso que nuestra Constitución la establece, ya que esta obliga a la renuncia únicamente con el previo informe de la institución a la que pertenece el funcionario.
- ❖ Que, los miles de despidos producidos en base al Decreto 813, es una evidente contradicción, puesto que el Estado es quien debe garantizar los derechos de las personas, sin embargo es quién los atropella, violentando todos los derechos consagrados en nuestra Constitución, en el Protocolo de San Salvador y el Convenio 158 de la OIT.
- ❖ Que, no es dable que en nuestro país que se ha luchado constantemente por los derechos de los trabajadores durante mucho tiempo, conquistando paso a paso cada peldaño, se borre de un solo golpe todo lo conseguido con mucho esfuerzo.

- ❖ Que, es necesario luchar para poder derogar el Decreto Ejecutivo 813, que reformar al Art. 47 en el numeral 8, y mantener la paz y tranquilidad de los Servidores Públicos.

9.- RECOMENDACIONES

Como producto de la investigación podemos establecer las siguientes recomendaciones:

- Que, la Asamblea Nacional proceda a realizar la reformar a la norma contenida en la LOSEP, con el propósito de establecer de manera legal, las medidas que permitan aplicar la renuncia con diferentes opciones, sin pisotear los derechos de los servidores públicos.
- Que, la Ley de Servicio Público, para la cesación de funciones o destitución de los funcionarios públicos tiene 29 causales para las mismas, como son: el retiro voluntario con indemnización; por jubilación; y la compra de renuncias con indemnización, elementos que se deben utilizar y no la imposición de la compra de renuncias de manera obligatoria que no es más que un despido intempestivo disfrazado.
- Que, el Estado implante los elementos necesarios para garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y Convenios Internacionales de la OIT.
- Que, es necesario que se respete la jerarquía de las Leyes, pues nuestro ordenamiento jurídico debe tener relación con la norma constitucional, con el propósito de que no exista contraposición.
- Que, la Corte Constitucional debe pronunciarse por la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 813, ya que es un organismo que garantiza el reconocimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República.
- Que, la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, no se debería aplicar puesto que trajo consecuencias funestas a las familias de los servidores despedidos.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA.-

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SERVICIO PÚBLICO

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, es necesario adecuar el marco jurídico en materia de derechos laborales de los servidores públicos a las actuales condiciones de la vida social y política de nuestro país.

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, protege al trabajo como derecho y un deber social, fuente de realización personal y base de la economía de los ecuatorianos.

Que, el Decreto Ejecutivo 813, establece normas que violan los derechos laborales y que atentan contra la estabilidad laboral de los servidores públicos, implantando la figura jurídica de la “renuncia obligatoria”.

Que, el procedimiento instaurado para cesar a los servidores públicos, mediante la renuncia obligatoria, viola el legítimo derecho a la defensa, razón por la cual se hace preciso reglamentar su procedimiento dentro de la ley.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LOSEP

Art. 1.- Refórmese el literal k del Artículo 47, que señala que cesaran en sus funciones los y las servidoras públicas por compra de renuncias con indemnización, por el siguiente:

El Cese de funciones de un servidor público no procede vía Decreto Ejecutivo; sino exclusivamente por las causales expresamente determinadas en la presente Ley.

Art. 2.- La presente Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Público, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición General.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, en relación a la renuncia obligatoria.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de diciembre del año 2014.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LEY REFORMATORIA A LA LOSEP

En el artículo 47, agréguese un literal que diga:

Art.1.- Refórmese el literal k del Artículo 47, que señala que cesaran en sus funciones los y las servidoras públicas por compra de renuncias con indemnización, por el siguiente:

k) Por compra de renuncias de mutuo acuerdo con indemnización.

Art. 2.- La presente Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Público, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición General.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, en relación a la renuncia obligatoria.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de diciembre del año 2014.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

10.- BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires-Argentina 2000.
- ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001, pág. 51.
- HERNANDEZ TERAN, Miguel, Seguridad Jurídica, editorial Edino, Guayaquil, Ecuador 2010.
- PÉREZ BOTIJA, Eugenio, Manual de Derecho del Trabajo 10ma. edición, Editorial Revista del Derecho Privado, Madrid-España, 2001, pág. 78.
- MikhailRostovtzeff, Historia social y económica.-Historia universal-Clases sociales.
- Manual de Psicología.com
- Arrizabalo, Xabier. «la crisis actual como encrucijada histórica». En Economía política de la crisis. Madrid: Editorial Complutense, 2011. Pág. 81.
- Antecedentes del Trabajo en el Ecuador. Abg. Juan Manuel Guerrero
- PÉREZ BOTIJA, Eugenio, Manual de Derecho del Trabajo 10ma. edición, Editorial Revista del Derecho Privado, Madrid-España, 2001, pág. 78
- ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO de la República Bolivariana de Venezuela.
- Tratados Internacionales OIT.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.
- DECRETO EJECUTIVO 813.
- LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.
- CODIGO DE TRABAJO ECUATORIANO
- REGLAMENTO DE LA LOSPE
- Enciclopedia jurídica. Consultado el 19 de enero de 2015.

- CONVENIO 158 DE LA OIT.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 276, PERU.
- CONSULTAS EN EL INTERNET

11.- ANEXOS

ANEXO 1



**Proyecto de Investigación
de Tesis de Grado**

Loja - Ecuador

2014



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

**“EL CESE DE FUNCIONES EN EL SECTOR PÚBLICO, CON
 LA COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS
 SUS CONSECUENCIAS, SOCIALES, SICOLÓGICAS,
 Y ECONÓMICAS”**

	1	2	3
Apellidos y Nombres del Alumno:	Gladys Yolanda Zamora Quintanilla		
No. de cédula:	0101989598		
Centro Universitario:	Universidad de Loja. Modalidad a Distancia		
Período Académico:	Marzo – Julio 2013		
E- mail del estudiante:	gyzamora123@hotmail.com		
Teléfonos:	4082420		
Nombre del Docente:			
LOJA – ECUADOR			
2014			

TEMA:

“EL CESE DE FUNCIONES EN EL SECTOR PÚBLICO, CON LA COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS, SUS CONSECUENCIAS, SOCIALES, SICOLÓGICAS Y ECONÓMICAS”

2.- PROBLEMÁTICA.-

El presente problema tiene importancia académica, ya que es producto de un proceso preseleccionado basado en una matriz problemática de asuntos jurídicos que manifiestan problemas relevantes, en cuanto a su normatividad jurídica los cuales deben ser estudiados e investigados en base a la investigación científica y cuyas cualidades principales deberán ser aplicadas, ya que se trata del estudio de una norma jurídica muy importante, de interés actual, y que puede ser aplicable a la práctica profesional.

Los servidores públicos vienen sufriendo una serie de atropellos y violaciones de los derechos laborales, de manera constante, estos abusos provienen de las reformas jurídicas constitucionales, legales y reglamentarias que se han implantado en nuestro país desde el año 2007.

El Decreto Ejecutivo 813 de 7 de julio de 2011, publicado en el suplemento del Registro Oficial 489 de 12 de julio de ese año, reforma el Reglamento de la Ley (LOSEP), en el cual de forma inconstitucional e ilegal se añade una figura para la cesación de funciones de los trabajadores mediante la aplicación de las llamadas “compra de renuncias obligatorias con indemnización”. De manera más precisa las llamadas “renuncias forzadas, despidos intempestivos o despidos arbitrarios”⁵¹

Por ningún concepto, el despido ilegal y arbitrario puede ser justificado con el reconocimiento de una compensación económica; el aceptar una situación

⁵¹www.derechoecuador.com/.../registro-oficial-no-22

de estas, marcaría un precedente desfavorable y significaría dar paso a la comercialización del trabajo.

El trabajo es parte de la vida diaria de todo ciudadano y el factor determinante para alcanzar la dignidad humana, el bienestar y el desarrollo como seres humanos.

Los despidos de miles de servidores públicos, realizados en el Ecuador desde el mes de octubre del 2011, nos deja ver la implantación a la fuerza de un modelo de institucionalidad pública necesaria para adaptar al Estado a los nuevos requerimientos del capital, y se comienza a hacer perceptible la afectación sufrida por los trabajadores ante la política laboral del gobierno, la misma que comenzó en la nueva Constitución, con una serie de reformas legales que abrieron el camino para el progresivo cercenamiento de derechos y libertades laborales, el despido masivo de trabajadores del sector público y la criminalización de trabajadores y dirigentes sindicales.

Con el cambio en el sector público de la denominación de las entidades públicas y la modernización del sistema educativo, como es el caso que podemos mencionar, dentro del Ministerio de Educación, se cambia las Direcciones de Educación por los Distritos, Coordinaciones Zonales, cesan en sus funciones todos quienes pertenecen a las Direcciones de Educación.

Las políticas implantadas por el Estado en el país, en los últimos años nos muestran una tendencia regresiva en cuanto a las garantías y ejercicio de la libertad del trabajador.

3.- JUSTIFICACIÓN

El tema escogido tiene relevancia jurídica, por cuanto nos permitirá discernir lo estipulado según la Ley y doctrina, sobre la disposición de “ **EL CESE DE FUNCIONES EN EL SECTOR PÚBLICO, CON LA COMPRA DE**

RENUNCIAS OBLIGATORIAS, SUS CONSECUENCIAS, SOCIALES, PSICOLÓGICAS, Y ECONÓMICAS”.

Este trabajo investigativo nos ayudará a establecer un proyecto de ley que se encaminara hacia una reforma, a la compra de renuncias con indemnización, tal como lo señala el artículo 47, literal k, de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y al Decreto 813 donde se expiden reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. “Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas...” fundamentalmente dirigido al interés común y nacional, en la administración de justicia,

Desde que el actual Gobierno se posesionó en enero de 2007, las violaciones a derechos sindicales y laborales de los trabajadores en especial del sector público, se vienen repitiendo de manera constante. Estas afectaciones provienen de reformas jurídicas constitucionales, legales y reglamentarias.

Encontramos en varios artículos de la ley que se reconoce como un derecho fundamental e irrenunciable el de la estabilidad en los puestos de trabajo como una de las garantías adicionales, lamentablemente esto en la práctica no viene sucediendo, como es el caso de las compras de renuncias obligatorias, que más adelante serán analizadas y que a pesar de no constar en la LOSEP y ser implantadas mediante un Decreto Ejecutivo, vienen afectando gravemente el derecho al trabajo y a la estabilidad, con consecuencias funestas para los servidores públicos tanto en lo social, psicológico y económico, al quedarse sin su puesto de trabajo que por mucho tiempo sirvió de sustento familiar, pues como indica en nuestra Constitución el trabajo es un derecho y un deber social, fuente de realización personal y

base de la economía, el Estado garantiza una vida decorosa, el sentido de la estabilidad es proteger al trabajador de los despidos arbitrarios. A través del régimen de estabilidad se pretende limitar la libertad incondicional del empleador evitando despidos arbitrarios que provoquen inseguridades y problemas al trabajador, cuya única fuente de ingreso es su trabajo, pues las indemnizaciones en este sentido no es el todo para el trabajador puesto que esto no representa su pérdida remuneración mensual, con la cual sustentaba los gastos de la vida diaria, en muchos casos estas no son cubiertas de manera inmediata sino luego de varios meses, los cuales el trabajador queda indefenso en su economía.

La carta de la Organización de Estados Americanos, en su artículo 28, proclama que las personas, mediante su trabajo, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

Para el desarrollo del trabajo de investigación se dispone de varias fuentes de información bibliográfica, así mismo, se cuenta con el apoyo de personas y entidades que creen en nuestra capacidad y en la importancia del tema de estudio por lo que se han comprometido a prestar su valioso contingente.

Por otra parte se dispone de los recursos materiales y financieros necesarios para la ejecución del presente trabajo de investigación y la decisión firme de llevar adelante el proyecto y el desarrollo del mismo, con un afán especial puesto que el cargo en el que me encuentro es posiblemente uno más envuelto en el cese de funciones.

4.- OBJETIVOS.-

OBJETIVO GENERAL.-

Analizar las contradicciones, mediante un estudio jurídico y reflexivo, entre la ley de la LOSEP, respecto a El Cese de Funciones en el Sector Público, con la compra de Renuncias Obligatorias, por las entidades Estatales.

OBJETIVO ESPECÍFICO.-

- ❖ Elaborar una propuesta jurídica para derogar el Decreto 813 donde se expiden reformas al Reglamento General de la LOSEP. Artículo 8, para dar una solución a la problemática.
- ❖ Determinar la supremacía en la aplicación de estas leyes de acuerdo a un estudio jurídico, y las contradicciones jurídicas existentes en la ley vigente.
- ❖ Identificar las consecuencias que originan el cese de funciones en el sector público, con las destituciones y la compra de renuncias obligatorias, sus consecuencias, sociales, psicológicas y económicas.

5.- HIPÓTESIS:

El cese de funciones en el sector público, con la compra de renuncias obligatorias, afecta los intereses generales de los Servidores Públicos, al vulnerarse sus derechos, como es la estabilidad en los cargos que la misma ley LOSEP en su artículo 81 lo establece.

6.- MARCO TEÓRICO

Para un adecuado desarrollo del problema en el conflicto entre la disposición de la compra de renuncias con indemnización, tal como lo señala el artículo 47, literal k, de la Ley Orgánica del Servicio Público (Losep), y el Decreto 813 donde se expiden reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. "Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración,

optimización o racionalización de las mismas....”fundamentalmente dirigido al interés común y nacional, en la administración de justicia.

CONCEPTO DE DECRETO

❖ Decreto, un término que procede del latín *decrētum*, es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia.

Suele tratarse de un acto administrativo

llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes.

.

“Se llama decreto a aquella decisión que emana de autoridad competente en aquella materia que es de su incumbencia y que se hará pública en las formas prescriptas, el cual detenta un contenido normativo reglamentario por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

En el ámbito del Derecho la Ley es un precepto dictado por una autoridad competente. Este texto manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto”.⁵²

LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.-

Es la Ley que regula el servicio público, cuenta con normas que responden a las necesidades del recurso humano que labora en las instituciones y organismos del sector público.

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública.

La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

⁵²<http://definicion.de/decreto/>

El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación. Analizaremos los Artículos de la Ley de LOSEP, que involucra esta temática como son Art. 47, Casos de Cesación definitiva, Art. 48 Causales de Destitución, las incorporaciones adicionales como el Decreto 813, firmado por el presidente de la República el 7 de julio pasado, que reforma al reglamento de la Ley Orgánica de los Servidores Públicos (Losep). En su artículo 8, agregó un artículo innumerado denominado 'cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización'.

EL DECRETO Y LA LEY.-

Un decreto ejecutivo no puede reformar una ley orgánica o más aún a la Constitución, esto es inconstitucional porque vulnera los derechos laborales de los servidores públicos. Aunque el objetivo era brindar un buen servicio en el sector público con eficiencia, eficacia, y calidad.

La situación que implica un problema, una dificultad y puede suscitar posteriores enfrentamientos, generalmente, entre dos partes, en este caso entre la Ley y el decreto, cuyos intereses, valores y pensamientos observan posiciones absolutamente disímiles y contrapuestas, el choque o colisión de derechos o pretensiones, esto se llama Conflicto.

Cuando existe conflicto entre la Ley y el Decreto tratantes en esta problemática, que provoca al momento de aplicarla una contradicción por cuanto la Ley Orgánica de Servicio Público y el Decreto 831, donde se expiden reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Artículo 8.- A continuación del artículo 108, se añade el artículo innumerado, disponen distintas cosas sobre un mismo tema por lo que entran en conflicto.

La existencia de una contradicción entre la Ley y el Decreto, cuando imputan al mismo caso soluciones incompatibles.

SERVIDOR PÚBLICO.-

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad.

El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad. Cuando una persona con un puesto de esta naturaleza comete delitos tales como la malversación de fondos o incurre en la corrupción de alguna forma, atenta contra la riqueza de la comunidad.⁵³

CESACIÓN DE FUNCIONES

El Cese de funciones, significa dejar de desempeñar un cargo o empleo, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento establecen varios casos para la cesación definitiva de funciones a los servidores públicos, tales como:

ARTÍCULO 47.- CASOS DE CESACIÓN DEFINITIVA.-

La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional

⁵³ www.definicion.de/servidor-publico

y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción

f) Por destitución

g) Por revocatoria del mandato;

h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;

i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;

j) Por acogerse al retiro por jubilación;

k) Por compra de renunciaciones con indemnización;

l) Por muerte; y,

m) En los demás casos previstos en esta ley.⁵⁴

REGLAMENTO LOSEP

CAPÍTULO VI CESACIÓN DE FUNCIONES REGLAMENTO LOSEP

Art. 106 LOSEP.- Cesación de funciones por destitución.- La o el servidor que haya sido destituido por una de las causales establecidas en el artículo 48 de la LOSEP y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, cesará en su puesto, previo el sumario administrativo respectivo.

Art. 107 LOSEP.- Cesación de funciones por haber inobservado en el ingreso al sector público el concurso de méritos y oposición.- A quien ingresare al servicio público y se otorgare nombramiento provisional o definitivo sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la LOSEP y este Reglamento General, al no haberse efectuado el respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual se haya declarado ganador, será destituido inmediatamente de su puesto previo sumario administrativo o cesación inmediata en el nombramiento provisional, según el caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

⁵⁴<http://portalecuador.ec>

Art. 108.- Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.⁵⁵

El artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813.- Establece que se modificará el artículo 108 del Reglamento a la Losep, que habla sobre la cesación de funciones por retiro voluntario o jubilación.

En el texto podemos establecer que luego del artículo 108, se incluirá un artículo innumerado en el que se detalla la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización. Esta indemnización será de cinco salarios básicos por cada año de servicio.

Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.-

En nuestra Constitución en su **Art. 229**, se establece que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. **inciso 2.-** Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

⁵⁵<http://www.finanzas.gob.ec/>

Artículo 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Artículo 326.- No. 2.- Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrato.

Podemos encontrar también en nuestra Constitución el **Artículo 425.-** que establece “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales; y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

DEFINICIÓN DE RENUNCIA.-

En **derecho** la renuncia es un **acto jurídico unilateral** que permite al titular de un derecho deponer del mismo sin un beneficiario determinado. La renuncia es unilateral ya que sólo requiere de la voluntad de su autor para desprenderse de un derecho de su propio patrimonio.

A nivel jurídico, la renuncia debe cumplir con ciertos requisitos para tener validez, como no comprometer el interés público o de otra persona. La renuncia del derecho, por otra parte, no debe estar prohibida por la ley (esto quiere decir que una persona no puede renunciar a los denominados derechos humanos).

COMPRA DE RENUNCIAS

La renuncia es un acto voluntario, unilateral, no tiene derecho a que la empresa le pague indemnización pero sí realizarle una liquidación, este acto no puede ser obligatorio.

La indemnización se paga únicamente cuando el trabajador es despedido sin justa causa o cuando es obligado a renunciar sin que medie una justa causa.

En cuanto a la liquidación, se tiene derecho a ella sin importar si es renuncia voluntaria o si se trata de un despido con una causa justa; en ambos casos tiene derecho a la liquidación.

Al elegir por la figura de compra de renuncias obligatorias, que no es más que una forma de esconder un despido intempestivo, ya que ninguna renuncia puede ser obligada por nadie, la renuncia como su definición lo establece es un acto voluntario no obligado.

El 7 de julio del 2011, el Presidente Rafael Correa establece reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), mediante la emisión del Decreto 813, que estipula que “el Estado puede establecer planes de compra de renuncias obligatoria en virtud de reestructuración, optimización”.

De este modo los trabajadores se ven obligados a renunciar y no acceder a una jubilación digna. Esta acción no es más que una desvinculación, pero se trata más bien de un despido intempestivo, donde no especifican ningún motivo como causal para despedir a los trabajadores, en el cual incluso se ha dispuesto se utilice la fuerza pública para obligar a los trabajadores a firmar la renuncia, sacándoles hasta de sus oficinas.

CONSECUENCIAS SOCIALES, SICOLÓGICAS Y ECONÓMICAS.-

El trabajo no solo constituye un derecho constitucional, tiene también la protección obligatoria por parte del Estado, este dignifica al ser humano, el mismo que sirve de sustento diario de las familias, que nos permite llevar una vida decorosa.

Al analizar la compra de renuncias obligatorias que aplica el gobierno alegando la reestructuración del sector público, estaría basada en una supuesta corrupción evidente, que no se puede demostrar, según manifestó el presidente de la República, Rafael Correa.

De esto se desprende que todos los funcionarios públicos que salen de las instituciones están catalogados como corruptos, (persona que se deja o se han dejado sobornar o pervertir), expresión que psicológicamente afecta la dignidad de la persona, y socialmente destroza su reputación, al hacerles ver como personas desvinculadas por corrupción.

En el campo económico podemos indicar que la indemnización que se recibe en aquellos funcionarios que aún no cumplen con su tiempo de servicios para poder jubilarse ya sea por falta de los años de aportación o por la edad, esta serviría para cubrir mensualmente el aporte al IESS, al no contar con un sueldo se ven obligados de alguna manera a sustentar sus gastos con dicha indemnización, que a la larga es un dinero que se va gastando.

El sustento económico de muchas familias, padres y madres que se quedan sin su puesto de trabajo, en muchos casos madres trabajadoras que vienen a ser el único sustento familiar, se ven afectados en forma abrupta, al romperse esa estabilidad, esa tranquilidad, y a dejar en el limbo su bienestar familiar. Lo que se está haciendo con la familia y en particular con el trabajador ecuatoriano, es triste la impotencia, ya que el Gobierno Nacional ha decretado la compra de renuncia obligatoria, quitándole el derecho al trabajador. La Constitución de Montecristi en lo concerniente a la familia expresa: “que ella es el motor del desarrollo de un país y que el Estado es el encargado de velar por su bienestar, dotándole de salud, educación, vivienda y trabajo.”

Todas las personas tienen derecho a que se instaure un orden social en el que los derechos y las libertades se hagan completamente efectivos.

Muchos funcionarios previniendo el cambio en la estructura Estatal, han logrado capacitarse adquiriendo títulos a fines a su función, con el afán de permanecer en sus cargos, los cuales de nada han servido puesto que el Gobierno no busca mantenerlos, sino al contrario sacarlos de sus puestos, incorporando gente nueva que muchas veces no tienen la experiencia necesaria para desempeñar las funciones de aquellos a los que reemplazan.

Sicológicamente el empleado se encuentra laborando de modo estresante con el pendiente de cuando se le cesará en su cargo, puesto que de manera progresiva se van cerrando instituciones completas, sin respetar a nada ni a nadie.

6.- METODOLOGÍA

En la presente investigación hemos considerado la utilización principalmente del Método Científico y los Métodos Lógicos.

Haciendo referencia a lo que es el Método Científico el cual tiene las siguientes etapas:

- **Observación:** Que consiste en la indagación de todos los aspectos del problema a investigar, lo cual me ayudará principalmente en lo que es el acopio de información bibliográfica y empírica.
- **Análisis:** Consiste en el estudio detallado y minucioso de todos los datos recopilados en la observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del sumario, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.
- **Síntesis:** Radica en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual me permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

A los Métodos Lógicos que son el Inductivo y Deductivo los utilizaremos de la siguiente manera:

Método Inductivo: El método inductivo radica en llegar desde un precepto particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de un problema.

Método Deductivo: Consiste en obtener desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual nos servirá para concluir los puntos más sobresalientes de esta investigación.

Las técnicas que utilizaremos son las siguientes: para el acopio teórico el Fichero Bibliográfico; y, para la investigación de campo o empírica la Encuesta aplicadas en un número de 20 a personas que trabajen en las Empresas Públicas.

7.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

	ACTIVIDADES	MESES															
		ABRIL 2014				MAYO 2014				JUNIO 2014				JULIO 2014			
		SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.	Tutoría: Explicación y orientación del proyecto	X															
2.	Elaboración de la Matriz Problemática		x	x													
3.	Selección y formulación del problema; Indagación científica, problematización, marco referencial, justificación, hipótesis y objetivos: biblioteca, Internet, revistas				x	x											
4.	Recopilación de información					x											
5.	Elaboración del Proyecto de Investigación					x											
6.	Acopio científico de la información bibliográfica						x	x	x	x							
7.	Acopio empírico de la investigación de campo							x	x	x	x						
8.	Elaboración de encuesta											x					
9.	Aplicación de encuesta												x				
10.	Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación													x			
11.	Verificación de objetivos e hipótesis y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta														x		
12.	Redacción del informe final															x	
13.	Socialización, presentación y evaluación de los informes finales																x

8.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.-

RECURSOS:

- **RECURSOS HUMANOS.**

- Investigadora: Yolanda Zamora Quintanilla

- Docente - Tutor

- **RECURSOS MATERIALES.**

• Adquisición de bibliografía	\$70,00
• Papelería	\$20,00
• Fotocopias	\$15,00
• Materiales de computación	\$15,00
• Impresiones	\$20,00
• Imprevistos	\$20,00
TOTAL	<u>\$160,00</u>

9.- BIBLIOGRAFÍA.-

- Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires — Argentina.
- <http://www.definicionabc.com>
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina.
- Consultas en Internet

CÓDIGOS Y LEYES:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)
- Reglamento LOSEP
- Reformas LOSEP Art. 831

ANEXO 2

Formulario de encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA CARRERA DE DERECHO



ENCUESTA APLICADA PARA EL PROYECTO DE TESIS DE GRADO

“EL CESE DE FUNCIONES EN EL SECTOR PÚBLICO, CON LA COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIAS, SUS CONSECUENCIAS, SOCIALES, SICOLÓGICAS Y ECONÓMICAS”

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree usted que en estos últimos años la estabilidad laboral de los servidores públicos se ha visto afectada, como causa de la “renuncia obligatoria”?

SI

NO

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera Usted que al aplicar el numeral 8 del Decreto Ejecutivo 813 a los servidores públicos viola los derechos constitucionales establecidos para el trabajo en el Ecuador?

SI

NO

TERCERA PREGUNTA

¿A qué atribuye Usted que el Gobierno busque mecanismos como es la aplicación del numeral 8 del Decreto Ejecutivo 813, para despedir a los servidores públicos?

Eficiencia en el sector público

Plazas de trabajo para sus partidarios

CUARTA PREGUNTA

¿Cree Usted que la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, en base al cual se despidieron a miles de Servidores Públicos, trajo consecuencias negativas, tanto en lo económico, social y psicológico?

SI

NO

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que debería derogarse el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, que atropella los derechos de los servidores públicos en nuestro país?

SI

NO

SEXTA PREGUNTA

¿Cree Usted que a los servidores públicos que fueron despedidos en base al Decreto Ejecutivo 813, con la compra de renunciaciones obligatorias, se les violó el derecho de un debido proceso?

SI

NO

SEPTIMA PREGUNTA

¿Siendo la Constitución de la República la máxima norma de un país el Decreto Ejecutivo 813, viola la supremacía de la Constitución?

SI

NO

PREGUNTAS APLICADAS A LAS ENTREVISTAS A SERVIDORES PUBLICOS

Primera Pregunta.-

¿Cree Usted que la aplicación del Decreto Ejecutivo 813, en base al cual se despidieron a miles de Servidores Públicos, trajo consecuencias negativas, tanto en lo económico, social y psicológico?

Segunda Pregunta.-

¿Cree Usted que a los servidores públicos que fueron despedidos en base al Decreto Ejecutivo 813, con la compra de renunciaciones obligatorias, se les violó el derecho de un debido proceso?

Tercera Pregunta.-

¿Considera usted que debería derogarse el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, que atropella los derechos de los servidores públicos en nuestro país?

Cuarta Pregunta.-

¿Cree usted que la figura de la compra de renunciaciones obligatorias establecidas en el reglamento de la LOSEP, se la puede equiparar como el despido intempestivo establecido en el Código de Trabajo?

Quinta Pregunta.-

¿Cree usted que de acuerdo con la aplicación jerárquica de las leyes, que un decreto ejecutivo puede reformar parcialmente un artículo de una norma superior?

INDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1.- TITULO	1
2.- RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3.- INTRODUCCIÓN	6
4.- REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1.- MARCO CONCEPTUAL.-	9
4.1.1.- Instituciones Públicas.....	9
4.1.2.- Administración Pública.-	9
4.1.3.- El Servicio Público.-	10
4.1.5.- Los Nombramientos en el Sector Público.-	12
4.1.6.- Contrato de Trabajo.-	14
4.1.7.- Estabilidad Laboral.-.....	15
4.1.8.- Cese de Funciones.-	15
4.1.9.- La Renuncia.-	16
4.1.10.- Renuncias Obligatorias.-	17
4.1.11.- Consecuencias Sociales.-	17
4.1.12.- Consecuencias Sicológicas.....	19
4.2.1- Origen y Evolución del Trabajo.-	22
4.2.2.- Derecho al Trabajo.-.....	24
4.2.4.- Derecho a la Estabilidad	28
4.2.5.- Ilegalidad de la Compra de Renuncias.....	29

4.2.6.- Consecuencias de la Compra de Renuncias	31
4.3.- MARCO JURIDICO	36
4.3.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA	36
4.3.2.- Garantías Constitucionales.-	41
4.3.3.- La Ley.-	44
4.3.4.- El Decreto.-	45
4.3.5.-Ley Orgánica de Servicio Público.-	46
4.3.6.- Deberes de los Servidores Públicos.-	48
4.3.7.- Derechos de los Servidores Públicos.-.....	50
4.3.8.- El Cese de Funciones en el Sector Público	52
4.3.9.- Reglamento de la LOSEP.-	55
4.3.10.- Código Civil.-	58
4.3.11.- Código Orgánico de la Función Judicial.-.....	58
4.3.12.- Violación de un Derecho.-	60
4.3.13.- La OIT Organización Internacional del Trabajo.-.....	61
4.3.14.- El Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813.-	64
4.3.15.- Ilegalidad en la Aplicación del Art. 813.-	66
4.4.1.- Venezuela	70
4.4.2.- Nicaragua.....	71
4.4.3.- Perú.....	72
5.- MATERIALES Y METODOS	74
5.1.- Materiales.-	74
5.2.- Métodos Utilizados.....	74
6.- RESULTADOS.....	76
6.1.-.Resultados de las Encuestas.-	76
6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.....	86
7.- DISCUSIÓN	91
7.1. Verificación de Objetivos	91

7.2. – Contrastación de Hipótesis.....	92
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta	93
8.- CONCLUSIONES.-	96
9.- RECOMENDACIONES	98
9.1 PROPUESTA DE REFORMA.-	99
10.- BIBLIOGRAFIA	101
11.- ANEXOS	103
INDICE	125